

INFORME 2010-2011

APLICAR EL DIH

**Participación de los Estados Americanos
en los tratados de relevancia para el
derecho internacional humanitario y
su aplicación nacional**



CICR



Comité Internacional de la Cruz Roja
Delegación Regional para México, América Central y Cuba
Calderón de la Barca No. 210 - Colonia Polanco
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11550 - México D.F. -México
Tel.: (0052 55) 2581 2110
Fax: (0052 55) 5255 2495
© CICR, diciembre de 2011

Este informe, preparado por el **Servicio de asesoramiento en derecho internacional humanitario** (DIH) del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para información de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), no es exhaustivo. Para mayor información, sírvase recurrir a **www.cicr.org**.

BASES JURÍDICAS DE LA ACCIÓN DEL CICR

La acción del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) se basa en los Convenios de Ginebra de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra y en sus Protocolos adicionales de 1977, así como en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y en las resoluciones de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Con el apoyo del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el CICR despliega constantes esfuerzos a fin de que los Gobiernos adapten el derecho internacional humanitario (DIH) a nuevas circunstancias, especialmente la evolución de los métodos y los medios de combate, con el fin de garantizar protección y asistencia más eficaces a las víctimas de los conflictos armados.

Los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 que, en tiempo de conflicto armado, protegen a los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas, a los prisioneros de guerra y a las personas civiles, obligan a todos los Estados y han sido ratificados universalmente. Los Protocolos adicionales de 1977, que protegen a las víctimas de los conflictos armados internacionales y no internacionales, en particular a la población civil, de los efectos de las hostilidades, obligan aproximadamente a dos terceras partes de todos los Estados.

En caso de conflicto armado internacional, la comunidad internacional —a través de los Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional I— ha asignado al CICR un papel importante, como las visitas a los prisioneros de guerra y a los internados civiles. Además, le reconoce un amplio derecho de iniciativa.

Los Estados también reconocen al CICR un derecho de iniciativa en conflictos armados de índole no internacional. En las situaciones de disturbios interiores o de tensiones internas o en cualquier otra situación que justifique su acción humanitaria, el CICR tiene un derecho de iniciativa humanitaria, reconocido en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que le permite proponer sus servicios a los Estados.

El CICR tiene el cometido de trabajar por la fiel aplicación del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
PARTE I. PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS EN LOS TRATADOS DE DIH	9
A. Tratados de derecho internacional humanitario	9
Protección de las víctimas de los conflictos armados	9
Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado	9
Medio ambiente	9
Derecho penal internacional	9
Armas	9
B. Derecho internacional humanitario consuetudinario	10
C. Principales ratificaciones durante 2010 y 2011	11
PARTE II. MEDIDAS DE APLICACIÓN NACIONAL DEL DIH EN AMÉRICA	17
A. Acciones complementarias por parte de los Estados	17
B. Medidas legislativas, reglamentarias, prácticas y de política pública	17
1. Represión penal	17
2. Personas desaparecidas	18
3. Armas	20
4. Protección de los emblemas	20
5. Protección de los bienes culturales	21
6. Otras medidas	22
C. Integración del DIH en las fuerzas armadas	22
D. Integración y difusión del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y de los principios humanitarios pertinentes en las fuerzas de seguridad	24
E. Integración del DIH en la enseñanza académica	25
F. Integración del DIH en la enseñanza secundaria	26
PARTE III. COMISIONES NACIONALES DE DIH	29
PARTE IV. LA OEA Y EL DIH	33
A. Promoción del DIH	33
B. Formación en DIH	34
PARTE V. ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO DEL CICR EN LOS ESTADOS AMERICANOS	37
ANEXOS	39
A. Conclusiones y recomendaciones de la Conferencia Internacional de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario de América Latina y el Caribe	39
2 de julio de 2010	
B. Seminario regional de comisiones nacionales de DIH sobre la protección de bienes culturales en situaciones de conflicto armado	40
Antiguo Cucastlán, 1 y 2 de diciembre de 2011. Conclusiones y recomendaciones	
C. Promoción y respeto del Derecho Internacional Humanitario	43
Ag/Res. 2650 (XLI-O/11) (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011)	
D. Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares	45
Ag/Res. 2651 (XLI-O/11) (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011)	
E. Promoción de la corte penal internacional	46
Ag/Res. 2659 (XLI-O/11) (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011)	
F. Desplazados internos	48
Ag/Res. 2667 (XLI-O/11) (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011)	
G. Estudio sobre los derechos y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión	50
AG/RES. 2668 (XLI-O/11). (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011)	
H. Atención de los flujos migratorios en las Américas con perspectiva de derechos humanos	52
Ag/Res. 2690 (XLI-O/11) (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011)	
I. Las Américas como zona libre de minas terrestres antipersonal	50
Ag/Res. 2630 (XLI-O/11) (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011)	

INTRODUCCIÓN

Dos años han pasado desde la última Sesión Especial de Derecho Internacional Humanitario (DIH) de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) del Consejo Permanente de la OEA de enero de 2010.

El presente informe del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) sobre los avances del estado de implementación del DIH en el continente por los Estados Miembros de la OEA en este periodo (enero de 2010 a enero de 2012) muestra, nuevamente, resultados cuantitativos importantes, que siguen aumentando en todas las áreas, así como una dinámica reforzada tanto a nivel nacional como a nivel multilateral, particularmente en el marco de la OEA. También se puede observar un fortalecimiento de las dinámicas, una aceleración de los procesos de implementación a nivel nacional y una consolidación de la agenda del DIH a nivel multilateral, incluso en el marco de la OEA. Estos resultados son fruto de la voluntad política de los Estados Miembros que no han disminuido su apoyo a esta agenda y han continuado tomando seriamente su obligación de “cumplir y hacer cumplir el DIH” en toda circunstancia, incluso en tiempos de paz. También son consecuencia de su convicción de que la prevención de las violaciones del DIH empieza por la ratificación universal de todos los tratados de DIH y su completa implementación a nivel nacional y en todos los aspectos, incluida su integración en las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad y en los programas de las facultades de derecho de las principales universidades de sus países.

No cabe duda de que, sin el apoyo político y técnico de los Estados a sus Comisiones Nacionales de DIH, sin una instrumentalización y un control efectivo de las comisiones, sin una formación regular y competencias técnicas de sus miembros, sin planes de acción anuales que reflejen prioridades claramente definidas a nivel político y, por supuesto, sin la propia existencia de estas comisiones, los resultados observados no existirían. El CICR tuvo el honor de estar asociado estrechamente al trabajo de las Comisiones Nacionales y se congratula de sus avances. Además, el CICR organizó varios encuentros a nivel continental y mundial, que contribuyeron a consolidar los procesos nacionales. Por ejemplo:

- La Conferencia Internacional de Comisiones Nacionales de DIH de América Latina y el Caribe, organizada en México del 30 de junio al 2 de julio de 2010. Sus conclusiones y recomendaciones sirven hoy de guía para sus trabajos y permitieron iniciar un acercamiento con la OEA. Sin duda, estas conferencias continentales de manera regular serán necesarias en el futuro para apoyar los procesos nacionales y reforzar el papel y el trabajo de las Comisiones.
- La Tercera Reunión Universal de Comisiones Nacionales se celebró en Ginebra en octubre de 2010, tras la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma. Contribuyó a acelerar el proceso de implementación de la represión penal de todas las violaciones graves del DIH de manera integrada.
- El Seminario Continental de Comisiones Nacionales de DIH sobre la Protección de los Bienes Culturales en Situación de Conflicto Armado organizado en San Salvador el 1 y 2 de diciembre de 2011 reunió a diez países del continente. Las conclusiones y las recomendaciones prácticas que se adoptaron van a estimular y contribuir a lograr la implementación completa de los tratados de DIH pertinentes en esta materia en los próximos años.
- La Conferencia de Comisiones Nacionales del Commonwealth que se celebró en Kuala Lumpur en junio de 2011 con la presencia de varios Estados del CARICOM.

El CICR se enorgullece de que los Estados Miembros continúen otorgando esta importancia al DIH y a la acción humanitaria en el marco de diversos foros multilaterales y contribuyan activamente y con competencia al desarrollo del DIH. También se siente honrado por la calidad de su diálogo y cooperación con ellos, así como por su apoyo. Los desafíos humanitarios actuales lo requieren.

La OEA continúa otorgándole un espacio importante al DIH a pesar de las restricciones y otras prioridades existentes. El CICR se siente honrado por estar asociado tan estrechamente a sus trabajos y reflexiones, particularmente en el marco de la CAJP y de la relación que mantiene con las Misiones Permanentes. La Sesión Especial y

el Curso de DIH bianuales, así como la Sesión de Trabajo sobre la Corte Penal Internacional, traducen esa importancia y constituyen espacios privilegiados de debate y diálogo, como el que mantienen con nuestra Institución, que es importante conservar. La decisión de los Estados de que las Comisiones Nacionales de DIH participen en estos eventos va a permitir reforzar su papel y su eficacia.

Es importante mencionar la calidad de las resoluciones sobre el DIH adoptadas por la Asamblea General, incluidas las resoluciones sobre personas desaparecidas, personas desplazadas y la Corte Penal Internacional, adoptadas en 2010 y 2011. Estas resoluciones son el reflejo de la fuerza de voluntad y de la competencia de la diplomacia humanitaria de los Estados Miembros, el reflejo de los progresos realizados y de las problemáticas humanitarias que enfrenta el continente. Asimismo, constituyen guías para la implementación del DIH a nivel nacional.

Tras la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja que se celebró en Ginebra del 28 de noviembre al 1 de diciembre de 2011, los Estados del continente tendrán mucho que hacer para cumplir con los compromisos que asumieron e implementar las resoluciones y el plan de acción adoptados. Las Comisiones Nacionales tienen la vocación de contribuir al logro de estos objetivos y, en algunas ocasiones, de ocuparse directamente de ellos. El CICR se propone ayudarlas en esta tarea. Es importante que estos documentos nos sirvan de hoja de ruta para los próximos cuatro años.

Los países del continente mantuvieron sus esfuerzos para la ratificación de los tratados de DIH. Ningún otro continente está tan avanzado. Contribuyeron más que otros a la reciente entrada en vigor de nuevos tratados, como la Convención sobre Municiones en Racimo con diez ratificaciones suplementarias, o como la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, con dos ratificaciones suplementarias. Casi todos los países del continente son Partes en el Estatuto de Roma, y cada vez más se hacen Partes en la CCW y su Protocolo Adicional V. El proceso continúa y refleja una política compartida de apoyo al DIH y a su pertinencia en los conflictos contemporáneos.

Pero una vez más, las ratificaciones de los tratados no son suficientes. Es necesario implementarlos a nivel nacional de manera sostenida en el tiempo. Es una obligación y una necesidad. Este informe demuestra los progresos sustanciales alcanzados en todos los países, así como algunas dificultades que deben ser superadas (por ejemplo, la revisión de los códigos penales para abordar los crímenes de guerra y otras violaciones graves del DIH). La protección de los bienes culturales ha avanzado muy lentamente, pero esa situación debería cambiar gracias al Seminario de San Salvador, particularmente mediante la integración de las normas pertinentes en las fuerzas armadas. La protección de la misión médica, tan necesaria en los contextos de violencia y de conflictos armados, requiere que las legislaciones y sus reglamentos de aplicación sean adoptados y respetados. Una urgencia que se destacó en la última Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. También resulta necesario hacer un esfuerzo particular para traducir a nivel nacional los tratados sobre armas.

Además, se continuó la integración del DIH en las fuerzas armadas (formación y operaciones) y de seguridad, con el apoyo del CICR. Este trabajo continuo requiere aun más esfuerzos y apoyo.

Por otro lado, varios países afectados por la violencia trabajan en la adopción de medidas nacionales para regular el uso de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidas sus fuerzas armadas, y han comenzado a capacitar a estas fuerzas en dicha materia, con el apoyo del CICR.

De todo esto se desprende un análisis muy positivo, aunque aún queda un largo camino por recorrer. Las dinámicas actuales continúan y las condiciones para el éxito son conocidas: voluntad política y comisiones nacionales competentes que cuenten con el apoyo del CICR.

Patrick Zahnd
Asesor Jurídico para América Latina y el Caribe
Servicio de asesoramiento en DIH
CICR

PARTE I

PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS EN LOS TRATADOS DE DIH

A. Tratados de derecho internacional humanitario

Los tratados de mayor relevancia para proteger a las personas contra los efectos de los conflictos armados son los siguientes:

Protección de las víctimas de los conflictos armados

- Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (GC I-IV 1949)
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales del 8 de junio de 1977 (AP I 1977)
- Declaración prevista en el artículo 90 AP I (AP I - CIHE)
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional del 8 de junio de 1977 (AP II 1977)
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional del 8 de diciembre de 2005 (AP III 2005)
- Protocolo facultativo a la Convención sobre los derechos del niño, sobre la participación de los niños en los conflictos armados, del 25 de mayo de 2000 (OP CAC 2000)
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas del 20 de diciembre de 2006 (DF ONU 2006)

Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado

- Convención sobre la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado del 14 de mayo de 1954 (HCCP 1954)
- Protocolo I de la HCCP del 14 de mayo de 1954 (HCCP PI 1954)
- Protocolo II de la HCCP del 26 de marzo de 1999 (HCCP PII 1999)

Medio ambiente

- Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles del 10 de diciembre de 1976 (ENMOD 1976)

Derecho penal internacional

- Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad del 26 de noviembre de 1968 (CSL 1968)
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional del 17 de julio de 1998 (ICC 1998)

Armas

- Protocolo sobre la prohibición del uso en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos del 17 de junio de 1925 (GP 1925)
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, 10 de abril de 1972 (BWC 1972)
- Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados del 10 de octubre de 1980 (CCW 1980), y sus Protocolos anexos:
 - Protocolo sobre Fragmentos No Localizables del 10 de octubre de 1980 (PI)
 - Protocolo sobre Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos del 10 de octubre de 1980 (PII)
 - Protocolo sobre Armas Incendiarias del 10 de octubre de 1980 (PIII)
 - Protocolo sobre Armas Láser Cegadoras del 13 de octubre de 1995 (PIV 1995)
 - Protocolo sobre Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (PII a 1996)
 - Protocolo sobre Restos Explosivos de Guerra del 28 de noviembre 2003 (PV 2003)

- Enmienda de 2001 al artículo 1 de la CCW del 10 de octubre de 1980 (CCW a 2001)
- Convención sobre la prohibición, el desarrollo, la producción el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción del 13 de enero de 1993 (CWC 1993)
- Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción del 18 de septiembre de 1997 (OTTAWA 1997)
- Convención sobre Municiones en Racimo del 30 de mayo de 2008 (Cluster Munitions 2008)

B. Derecho internacional humanitario consuetudinario

Las normas de los tratados de derecho internacional humanitario son completadas por el derecho internacional humanitario consuetudinario. Estas normas consuetudinarias, así sean de origen convencional o no, reflejan la práctica de los Estados y son aplicables en cualquier conflicto armado y vinculantes para todas las partes.

En 2005, el CICR finalizó un estudio encomendado por la comunidad internacional en la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que tuvo lugar en Ginebra, Suiza, en 1995. Se establecieron 161 normas consuetudinarias del derecho internacional humanitario, casi todas aplicables tanto en conflictos armados internacionales como en conflictos armados de carácter no internacional. A finales de 2007, se publicó una traducción en español del primer volumen de dicho estudio; en marzo de 2008, se hizo su lanzamiento en Colombia para los países del continente americano de lengua española. En esa ocasión, participaron docentes y autoridades de más de 10 países. Tras la publicación del estudio de 2005, se realizó una primera actualización de la praxis en cuatro categorías (manuales militares, legislación nacional, jurisprudencia y declaraciones oficiales) para el periodo 2005-2008. En esa actualización, se consideró los países del continente que ya habían sido incluidos en el estudio inicial.

Al ser la formación del derecho consuetudinario un proceso continuo, el CICR se ha asociado con la Cruz Roja Británica para emprender un proyecto de actualización de la praxis recogida en el Volumen II del estudio, en el Centro Lauterpacht de Derecho de la Universidad de Cambridge. Este proyecto y proceso de actualización anual continuará hasta, por lo menos, finales de 2013.

En 2011, el estudio se actualizó para el periodo 2008-2010. Hasta la fecha, abarca 95 Estados e incluye las prácticas nacionales en derecho internacional humanitario derivadas de manuales militares, legislación nacional, jurisprudencia y declaraciones oficiales.

En lo que se refiere a América Latina, la presente actualización del estudio abarca ahora 14 países: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. En octubre de 2011, se finalizó la actualización de Colombia, El Salvador, México, Nicaragua, Perú y de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En diciembre de 2011, finalizará la actualización correspondiente al periodo 2008-2011 de Guatemala y Cuba.

En agosto de 2010, el CICR publicó una versión en línea del estudio. Esta versión está dividida en dos partes. La primera parte ofrece un análisis exhaustivo de las normas consuetudinarias de derecho internacional humanitario que se han identificado como aplicables en los conflictos armados internacionales y no internacionales. La segunda parte consta de un resumen de la práctica de los Estados con relación a la mayor parte de los aspectos del derecho internacional humanitario. Con la nueva base de datos, ese material está disponible por primera vez en una única fuente en línea, accesible en cualquier lugar del mundo. La base de datos está disponible en <http://www.icrc.org/customary-ihl/eng/docs/home> y será actualizada cada año.

El Presidente de México, Felipe Calderón, se reúne con el Presidente del CICR, Jakob Kellenberger.



C. Principales ratificaciones durante 2010 y 2011

Los Estados miembros de la OEA continuaron sus esfuerzos para contribuir a la universalización de los tratados de derecho internacional humanitario. Varios Estados, como Honduras, están a punto de haber ratificado todos los tratados y han manifestado dicha intención.

Los tratados sobre armas y derecho internacional humanitario, sobre todo los más recientes como la Convención sobre Municiones en Racimo de 2008 (ratificada por 10 Estados miembros es este periodo), pero también la Convención sobre Armas Convencionales de 1980 y, particularmente, el Protocolo adicional V, han sido ratificados por un número cada vez mayor de Estados.

Cabe recalcar la importante contribución del continente a la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2006 que entró en vigor en diciembre de 2010. La mitad de los veinte primeros Estados Partes en esta convención se encuentran en el Hemisferio, así como la mitad de los que reconocieron la competencia del Comité. Panamá la ratificó en junio de 2011 y otros Estados consideran hacerlo pronto. En Colombia está avanzando el proceso de aprobación por el Congreso y la Corte Constitucional y está pendiente la ratificación.

El Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional cuenta con un nivel de ratificaciones muy elevado en el continente. Dos Estados más lo han ratificado en este periodo. Sería conveniente que los demás Estados que aún no lo han ratificado lo hagan lo antes posible. El proceso de ratificación se mantiene activo, ya que los Estados miembros expresan de manera constante su intención de ratificar todos los tratados de derecho internacional humanitario, sus Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario analizan los expedientes y sus parlamentos examinan hoy en día la ratificación de los tratados de derecho internacional humanitario pendientes de ratificación.

- **Antigua y Barbuda** se hizo Parte en la Convención sobre Municiones en Racimo y a la Convención sobre las Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de 1980 y sus protocolos adicionales I, III y IV, el 23 de agosto de 2010.
- **Argentina** se hizo Parte en el Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 2005, el 16 de marzo de 2011.
- **Chile** se hizo Parte en la Convención sobre Municiones en Racimo de 2008, el 16 de diciembre de 2010.
- **Colombia** se hizo Parte en el Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado del 26 de marzo de 1999, el 24 de noviembre de 2010; Colombia está avanzando el proceso de aprobación por el Congreso y la Corte Constitucional, y está pendiente la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las desapariciones Forzadas.
- **Costa Rica** se hizo Parte en la Convención sobre Municiones en Racimo de 2008, el 28 de abril de 2011.
- **Ecuador** se hizo Parte en la Convención sobre Municiones en Racimo de 2008, el 11 de mayo de 2010.
- **El Salvador** se hizo Parte en la Convención sobre Municiones en Racimo de 2008, el 10 de enero de 2011.
- **Granada** se hizo Parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el 19 de mayo de 2011.
- **Guatemala** se hizo Parte en la Convención sobre Municiones en Racimo de 2008, el 3 de noviembre de 2010.
- **Honduras** se hizo Parte en la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad de 1968, en la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles de 1976 (ENMOD) y en el Protocolo V de 2003 sobre Restos Explosivos de Guerra, el 16 de agosto de 2010.
- **Nicaragua** se hizo Parte en la Convención sobre Municiones en Racimo de 2008, el 2 de noviembre de 2009.
- **Panamá** se hizo Parte en el Protocolo V de 2003 sobre Restos Explosivos de Guerra y la Convención sobre Municiones en Racimo de 2008, ambas, el 29 de noviembre de 2010 y en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el 24 de junio de 2011.
- **República Dominicana** se hizo Parte en la Convención sobre las Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de 1980 y sus protocolos adicionales I, II, III y IV, así como en la enmienda de 2001 al artículo 1 de la Convención, el 21 de junio de 2010 y en la Convención sobre Municiones en Racimo de 2008, el 20 de diciembre de 2011.
- **San Vicente y las Granadinas** se hizo Parte en la Convención sobre Municiones en Racimo de 2008, el 29 de octubre de 2010. También se hizo parte en la Convención sobre las Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de 1980 y sus protocolos adicionales I, III, IV y V, el 6 de diciembre de 2010. Se hizo parte en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño, sobre la participación de los niños en los conflictos armados, el 29 de marzo de 2011.
- **Santa Lucía** se hizo parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el 18 de agosto de 2010.
- **Trinidad y Tobago** se hizo parte en la Convención sobre Municiones en Racimo de 2008, el 21 de septiembre de 2011.

Estado de participación de los Estados de América

País		Protección a víctimas de los conflictos armados (*)						
		GC I-IV 1949	AP I 1977	AP I - CIHE	AP II 1977	AP III 2005	OP CAC 2000	DF ONU 2006
1	Antigua y Barbuda	06/10/1986	06/10/1986		06/10/1986			
2	Argentina	18/09/1956	26/11/1986	11/10/1996	26/11/1986	16/03/2011	10/09/2002	14/12/2007
3	Bahamas	11/07/1975	10/04/1980		10/04/1980			
4	Barbados	10/09/1968	19/02/1990		19/02/1990			
5	Belice	29/06/1984	29/06/1984		29/06/1984	03/04/2007	01/12/2003	
6	Bolivia	10/12/1976	08/12/1983	10/08/1992	08/12/1983		22/12/2004	17/12/2008
7	Brasil	29/06/1957	05/05/1992	23/11/1993	05/05/1992	28/08/2009	27/01/2004	
8	Canadá	14/05/1965	20/11/1990	20/11/1990	20/11/1990	26/11/2007	07/07/2000	
9	Chile	12/10/1950	24/04/1991	24/04/1991	24/04/1991	06/07/2009	31/07/2003	08/12/2009
10	Colombia	08/11/1961	01/09/1993	17/04/1996	14/08/1995		25/05/2005	
11	Costa Rica	15/10/1969	15/12/1983	09/12/1999	15/12/1983	30/06/2008	24/01/2003	
12	Cuba	15/04/1954	25/11/1982		23/06/1999		02/09/2007	02/02/2009
13	Dominica	28/09/1981	25/04/1996		25/04/1996		20/09/2002	
14	Ecuador	11/08/1954	10/04/1979		10/04/1979		07/06/2004	20/10/2009
15	El Salvador	17/06/1953	23/11/1978		23/11/1978	12/09/2007	18/04/2002	
16	Estados Unidos de América	02/08/1955				08/03/2007	23/12/2002	
17	Granada	13/04/1981	23/09/1998		23/09/1998			
18	Guatemala	14/05/1952	19/10/1987		19/10/1987	14/03/2008	09/05/2002	
19	Guyana	22/07/1968	18/01/1988		18/01/1988	21/09/2009		
20	Haití	11/04/1957	20/12/2006		20/12/2006			
21	Honduras	31/12/1965	16/02/1995		16/02/1995	08/12/2006	14/08/2002	01/04/2008
22	Jamaica	20/07/1964	29/07/1986		29/07/1986		09/05/2002	
23	México	29/10/1952	10/03/1983			07/07/2008	15/03/2002	18/03/2008
24	Nicaragua	17/12/1953	19/07/1999		19/07/1999	02/04/2009	17/03/2005	
25	Panamá	10/02/1956	18/09/1995	26/10/1999	18/09/1995		08/08/2001	
26	Paraguay	23/10/1961	30/11/1990	30/01/1998	30/11/1990	13/10/2008	27/09/2002	
27	Perú	15/02/1956	14/07/1989		14/07/1989		08/05/2002	
28	República Dominicana	22/01/1958	26/05/1994		26/05/1994	01/04/2009		
29	San Cristóbal y Nieves	14/02/1986	14/02/1986		14/02/1986			
30	San Vicente y Las Granadinas	01/04/1981	08/04/1983		08/04/1983		29/03/2011	
31	Santa Lucía	18/09/1981	07/10/1982		07/10/1982			
32	Surinam	13/10/1976	16/12/1985		16/12/1985			
33	Trinidad y Tobago	24/09/1963	20/07/2001	20/07/2001	20/07/2001			
34	Uruguay	05/03/1969	13/12/1985	17/07/1990	13/12/1985		09/09/2003	04/03/2009
35	Venezuela	13/02/1956	23/07/1998		23/07/1998		23/09/2003	
Total	REGIÓN	35	34	11	33	15	24	8
	UNIVERSAL	194	169	71	165	51	129	18

en tratados de relevancia para el DIH (al 19 de noviembre de 2011)

Derecho penal internacional (*)		Protección de bienes culturales en caso de conflicto armado (*)			Medio ambiente (*)
CSL 1968	ICC 1998	HCCP. 1954	HCCP PI 1954	HCCP PII 1999	ENMOD 1976
	18/06/2001				25/10/1988
26/08/2003	08/02/2001	22/03/1989	10/05/2007	07/01/2002	20/03/1987
	10/12/2002	09/04/2002	02/10/2008	02/10/2008	
	05/04/2000				
06/10/1983	27/06/2002	17/11/2004			
	20/06/2002	12/09/1958	12/09/1958	23/09/2004	12/10/1984
	07/07/2000	11/12/1998	29/11/2005	29/11/2005	11/06/1981
	29/06/2009	11/09/2008	11/09/2008	11/09/2008	26/04/1994
	05/08/2002	18/06/1998	18/06/1998	24/11/2010	
27/04/2009	07/06/2001	03/06/1998	03/06/1998	09/12/2003	07/02/1996
13/09/1972		26/11/1957	26/11/1957		10/04/1978
	12/02/2001				09/11/1992
	05/02/2002	02/10/1956	08/02/1961	02/08/2004	
		19/07/2001	27/03/2002	27/03/2002	
		13/03/2009			17/01/1980
	19/05/2011				
		02/10/1985	19/05/1994	04/02/2005	21/03/1988
	24/09/2004				
	01/07/2002	25/10/2002	25/10/2002	26/01/2003	16/08/2010
15/03/2002	28/10/2005	07/05/1956	07/05/1956	07/10/2003	
03/09/1986		25/11/1959	25/11/1959	01/06/2001	06/09/2007
21/06/2007	21/03/2002	17/07/1962	08/03/2001	08/03/2001	13/05/2003
23/09/2008	14/05/2001	09/11/2004	09/11/2004	09/11/2004	
11/08/2003	10/11/2001	21/07/1989	21/07/1989	24/05/2005	
	12/05/2005	05/01/1960	21/03/2002	03/03/2009	
	22/08/2006				
09/11/1981	03/12/2002				27/04/1999
	18/08/2010				27/05/1993
	15/07/2008				
	06/04/1999				
21/09/2001	28/06/2002	24/09/1999	24/09/1999	03/01/2007	16/09/1993
	07/06/2000	09/05/2005			
11	27	22	19	18	16
53	110	123	100	56	73

Estado de participación de los Estados de América

País		CCW 1980					
		GP 1925	BWC 1972	CCW 1980			
				CCW 1980	CCW PI 1980	CCW PII 1980	CCW PIII 1980
1	Antigua y Barbuda	27/04/1989	29/01/2003	23/08/2010	23/08/2010		23/08/2010
2	Argentina	12/05/1969	05/12/1979	02/10/1995	02/10/1995	02/10/1995	02/10/1995
3	Bahamas		26/11/1986				
4	Barbados	16/07/1976	16/02/1973				
5	Belice		20/10/1986				
6	Bolivia	13/08/1985	30/10/1975	21/09/2001	21/09/2001	21/09/2001	21/09/2001
7	Brasil	28/08/1970	27/02/1973	03/10/1995	03/10/1995	03/10/1995	03/10/1995
8	Canadá	06/05/1930	18/09/1972	24/06/1994	24/06/1994	24/06/1994	24/06/1994
9	Chile	02/07/1935	22/04/1980	15/10/2003	15/10/2003		15/10/2003
10	Colombia		19/12/1983	06/03/2000	06/03/2000	06/03/2000	06/03/2000
11	Costa Rica	17/03/2009	17/12/1973	17/12/1998	17/12/1998	17/12/1998	17/12/1998
12	Cuba	24/06/1966	21/04/1976	02/03/1987	02/03/1987	02/03/1987	02/03/1987
13	Dominica		08/11/1978				
14	Ecuador	16/09/1970	12/03/1975	04/05/1982	04/05/1982	04/05/1982	04/05/1982
15	El Salvador		31/12/1991	26/01/2000	26/01/2000	26/01/2000	26/01/2000
16	Estados Unidos de América	10/04/1975	26/03/1975	24/03/1995	24/03/1995	24/03/1995	21/01/2009
17	Granada	03/01/1989	22/10/1986				
18	Guatemala	03/05/1983	19/09/1973	21/07/1983	21/07/1983	21/07/1983	21/07/1983
19	Guyana						
20	Haití						
21	Honduras		14/03/1979	30/10/2003	30/10/2003	30/10/2003	30/10/2003
22	Jamaica	28/07/1970	13/08/1975	25/09/2008	25/09/2008		25/09/2008
23	México	28/05/1932	08/04/1974	11/02/1982	11/02/1982	11/02/1982	11/02/1982
24	Nicaragua	05/10/1990	07/08/1975	05/12/2000	05/12/2000		05/12/2000
25	Panamá	04/12/1970	20/03/1974	26/03/1997	26/03/1997	26/03/1997	26/03/1997
26	Paraguay	22/10/1933	09/06/1976	22/09/2004	22/09/2004	22/09/2004	22/09/2004
27	Perú	13/08/1985	05/06/1985	03/07/1997	03/07/1997		03/07/1997
28	República Dominicana	08/12/1970	23/02/1973	21/06/2010	21/06/2010	21/06/2010	21/06/2010
29	San Cristóbal y Nieves	27/04/1989	02/04/1991				
30	San Vicente y Las Granadinas	24/03/1999	13/05/1999	06/12/2010	06/12/2010		06/12/2010
31	Santa Lucía	21/12/1988	26/11/1986				
32	Surinam		06/01/1993				
33	Trinidad y Tobago	31/08/1962	19/07/2007				
34	Uruguay	12/04/1977	06/04/1981	06/10/1994	06/10/1994	06/10/1994	06/10/1994
35	Venezuela	08/02/1928	18/10/1978	19/04/2005	19/04/2005	19/04/2005	19/04/2005
Total	REGIÓN	26	33	24	24	18	24
	UNIVERSAL	136	163	111	109	93	105

en tratados de relevancia para el DIH (al 19 de noviembre de 2011)

Armas (*)

			CCW a 2001	CWC 1993	Ottawa Treaty 1997	Cluster Munitions 2008
CCW PIV 1995	CCW PII a 1996	CCW PV 2003				
23/08/2010				29/08/2005	03/05/1999	23/08/2010
21/10/1998	21/10/1998		25/02/2004	02/10/1995	14/09/1999	
				21/04/2009	31/07/1998	
				03/07/2007	26/01/1999	
				01/12/2003	23/04/1998	
21/09/2001	21/09/2001			14/08/1998	09/06/1998	
04/10/1999	04/10/1999			13/03/1996	30/04/1999	
05/01/1998	05/01/1998	19/05/2009	22/07/2002	26/09/1995	03/12/1997	
15/10/2003	15/10/2003	18/08/2009	27/09/2007	12/07/1996	10/09/2001	16/12/2010
06/03/2000	06/03/2000		20/05/2009	05/04/2000	06/09/2000	
17/12/1998	17/12/1998	27/04/2009	03/06/2009	31/05/1996	17/03/1999	28/04/2011
			17/10/2007	29/04/1997		
				12/02/2001	26/03/1999	
16/12/2003	14/08/2000	10/03/2009	10/03/2009	06/09/1995	29/04/1999	11/05/2010
26/01/2000	26/01/2000	23/03/2006	13/09/2007	30/10/1995	27/01/1999	10/01/2011
21/01/2009	24/05/1999	21/01/2009	21/01/2009	25/04/1997		
				03/06/2005	19/08/1998	
30/08/2002	29/10/2001	28/02/2008	13/02/2009	12/02/2003	26/03/1999	03/11/2010
				12/09/1997	05/08/2003	
				22/02/2006	15/02/2006	
30/10/2003	30/10/2003	16/08/2010		29/08/2005	24/09/1998	
25/09/2008	25/09/2008	25/09/2008	25/09/2008	08/09/2000	17/07/1998	
10/03/1998			22/05/2003	29/08/1994	09/06/1998	06/05/2009
05/12/2000	05/12/2000	15/09/2005	06/09/2007	05/10/1999	30/11/1998	02/11/2009
26/03/1997	03/10/1999	29/11/2010	16/08/2004	07/10/1998	07/10/1998	29/11/2010
03/12/2008	22/09/2004	03/12/2008	03/12/2008	01/12/1994	13/11/1998	
03/07/1997	03/07/1997	29/05/2009	14/02/2005	20/07/1995	17/06/1998	
21/06/2010	21/06/2010		21/06/2010	27/03/2009	30/06/2000	20/12/2011
				21/05/2004	02/12/1998	
06/12/2010	06/12/2010	06/12/2010		18/09/2002	01/08/2001	29/10/2010
				09/04/1997	13/04/1999	
				28/04/1997	23/05/2002	
				24/06/1997	27/04/1998	21/09/2011
18/08/1998	18/08/1998	07/08/2007	07/08/2007	06/10/1994	07/06/2001	24/09/2009
	19/04/2005			03/12/1997	14/04/1999	
22	21	15	18	35	33	12
95	93	62	72	188	156	24

PARTE II

MEDIDAS DE APLICACIÓN NACIONAL DEL DIH EN AMÉRICA

A. Acciones complementarias por parte de los Estados

Para que los tratados de derecho internacional humanitario puedan ser aplicados por las partes en los conflictos armados, se requiere adoptar lo más rápidamente posible medidas que pongan sus disposiciones en práctica. Aunque sea posible aplicar buena parte de los tratados directamente, siempre es imprescindible que sus normas sean no sólo conocidas, sino implementadas lo antes posible a nivel nacional, lo cual no siempre sucede. Además, son numerosas las normas que necesitan algún tipo de acción complementaria por parte de los Estados para que el derecho sea efectivamente respetado en la práctica una vez que ha estallado un conflicto armado.

Las Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario tienen un papel esencial para contribuir al cumplimiento de esta tarea. Además, el CICR se encuentra disponible para continuar cooperando para el logro de dicho objetivo.

Las medidas que los Estados se comprometieron a adoptar son de naturaleza diversa, abarcan tanto ajustes legislativos y reglamentarios, como medidas de índole administrativa, práctica y educativa.

Conferencia de Lima



B. Medidas legislativas, reglamentarias, prácticas y de política pública

1. Represión penal

Normativa adoptada

• Colombia.

- Código Penal Militar – Ley 1407 de 2010. Promulgada en Diario Oficial del 17 de agosto de 2010. El artículo 3° del CPM excluye de la jurisdicción penal militar varios tipos de delitos: *tortura, genocidio, desaparición forzada, de lesa humanidad o aquellos que atenten contra el derecho internacional humanitario entendidos en los términos definidos en convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia*. Por lo tanto, a partir de la entrada en vigor del Código Penal Militar – Ley 1407 de 2010, tales delitos sólo podrán ser investigados y juzgados por los fiscales y los jueces ordinarios que pertenecen a la Rama Judicial del Poder Público (fiscales y jueces “civiles”), con base en las normas sustanciales del Código Penal – Ley 599 de 2000 y del Código Procesal Penal – Ley 906 de 2004.
- Ley 1424 de 2010 o *ley de justicia transicional*. Con base en la Ley 1424 de 2010, las personas desmovilizadas de los grupos armados organizados (GAO) podrán celebrar con el Gobierno *acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación*, de manera que puedan continuar en libertad y en su proceso de reintegración a la sociedad.
- Directiva 016 de 2010 del Procurador General de la Nación sobre homicidios en personas protegidas por el DIH del 14 de octubre de 2010. Dirigida a los procuradores judiciales en lo penal y a los operadores disciplinarios, el Procurador General de la Nación (PGN) imparte sus directrices o pautas para que sus subalternos aborden el análisis del tipo penal homicidio en persona protegida por el DIH según el artículo 135 del Código Penal – Ley 599 de 2000, con ocasión de

eventuales intervenciones del Ministerio Público en investigaciones y juicios o procesos penales por ese delito.

- **Directiva N° 006**, del 17 de mayo de 2011, del Procurador General de la Nación, con la cual imparte directrices para abordar la lucha contra la impunidad en casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano, especialmente la que se comete contra la mujer y para garantizar su dignidad. El Procurador General se refiere a los delitos contra las personas protegidas por el DIH que implican atentados contra la dignidad sexual e instruye a los procuradores judiciales para que actúen correctamente en tales procesos de investigación y juzgamiento. Insta a las instituciones de la fuerza pública estatal para que adopten, en los currículos de formación de los militares y de los policías, asignaturas y tareas de formación para prevenir y evitar los actos de violencia sexual.
- **Ecuador.** En mayo de 2010, se adoptó la Ley Reformatoria al Código Penal para la Tipificación de los Delitos cometidos en el Servicio Militar Policial. Dicha Ley incorpora un capítulo que trata sobre “Delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario”.
- **Perú.** El Decreto Legislativo 1094 “nuevo Código de Justicia Militar Policial”, de 1 de setiembre de 2010, incorpora la tipificación de *Delitos cometidos en estados de excepción y contra el Derecho Internacional Humanitario* y establece normas de carácter general al respecto. Por su parte, un proyecto de *Ley Delitos contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario* para el ordenamiento penal común quedaría pendiente de discusión y aprobación en el Parlamento.

Proyectos pendientes avanzados

- **Bolivia.** Un apartado relativo a la tipificación de los crímenes de guerra, en perspectiva de la implementación del Estatuto de Roma de 1998, se encontraría previsto en un proyecto de nuevo Código Penal, pendiente de discusión y aprobación.
- **Brasil.** Un grupo de trabajo culminó un proyecto de ley sobre la implementación de los crímenes del Estatuto de Roma que ha sido ingresado al Parlamento. Este proyecto de ley castiga los crímenes de guerra tal como están definidos en los Convenios de Ginebra de 1949, el Protocolo adicional I de 1977 y el artículo 8 del Estatuto de Roma de 1998.
- **Costa Rica.** Sigue pendiente de aprobarse el proyecto de ley que incluye los crímenes de guerra en el Código Penal. Dicho proyecto prevé sancionar los crímenes de guerra definidos en los Convenios de Ginebra de 1949, el Protocolo Adicional I de 1977 y el Estatuto de Roma. El proyecto renuncia diferenciar entre los crímenes cometidos en el marco de un conflicto armado internacional y aquellos cometidos en relación con un conflicto armado no internacional.
- **El Salvador.** Sigue pendiente de presentarse al Congreso la iniciativa de ley finalizada por la Comisión Interinstitucional de

Derecho Internacional Humanitario (CIDIH-ES) la cual incluye un capítulo sobre crímenes de guerra que contempla principalmente las obligaciones que dimanen de los Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional I para incluirse en el Código Penal.

- **Guatemala.** Sigue pendiente de aprobarse la reforma del Código Penal, pero la Comisión Guatemalteca para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (COGUADIH) presentó el 6 de septiembre de 2010 un anteproyecto a los Magistrados de la Cámara Penal del Organismo Judicial para considerar su inclusión directa como un capítulo sobre crímenes de guerra en el actual Código Penal.
- **Honduras.** La Comisión Hondureña de Derecho Internacional Humanitario (CH-DIH) analiza proponer al Tribunal Superior de Justicia el establecimiento de una ley especial sobre crímenes de guerra en el Código Penal que contemple las obligaciones que devienen tanto de los Convenios de Ginebra, el Protocolo adicional I y el Estatuto de Roma.
- **México.** La Comisión Intersecretarial de Derecho Internacional Humanitario de México (CIDIH-México) está concluyendo en el marco de sus trabajos, una iniciativa de reforma a la legislación penal federal que incluye la tipificación de los crímenes de guerra contenidos en los Convenios de Ginebra, el Protocolo adicional I, el Estatuto de Roma y otros instrumentos en la materia a fin de presentarlo al Congreso de la República.
- **Paraguay.** Un proyecto de ley de implementación del Estatuto de Roma que contempla los crímenes de guerra definidos por dicho tratado, más los de los Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo adicional I de 1977 está siendo estudiado por diversas instancias gubernamentales.
- **República Dominicana.** Sigue pendiente ante el Congreso, y por ser aprobada, la reforma del Código Penal que incluye la represión de los crímenes de guerra.
- **Surinam.** Tras la ratificación del Estatuto de Roma sobre la Corte Penal Internacional en mayo de 2008, se siguen preparando enmiendas al Código Penal para implementar las disposiciones de los Convenios de Ginebra, sus tres Protocolos adicionales y el Estatuto de Roma. No hubo avances durante el periodo.

2. Personas desaparecidas

Normativa adoptada

- **Argentina.** Se incorporó en el Código Penal de la Nación Argentina el tipo penal de la desaparición forzada.
- **Colombia.** Ley 1408 de 2010, *Por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación*. Aún está pendiente (21.09.2011) la expedición del o los decretos reglamentarios de esta ley y, por lo tanto, algunas de sus disposiciones todavía no se aplican.

Ley 1418 de 2010 - *Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006.* La base de datos sobre los tratados de la Organización de las Naciones Unidas aún no registra el depósito del instrumento de ratificación. Colombia firmó la Convención el 27 de septiembre de 2007.

Directiva N° 007, del 11 de febrero de 2011, con la cual el Director General de la Policía Nacional imparte instrucciones en el marco de la implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (2007), conforme a los mecanismos de ley y los compromisos de la Policía Nacional.

Proyectos pendientes

- **Bolivia.** Un proyecto de Decreto Supremo, elaborado en 2007, sobre prácticas operacionales idóneas en relación con el tratamiento de los restos humanos e información sobre personas desaparecidas y la declaración judicial de ausencia por desaparición forzada, continúa pendiente de aprobación. El CICR continúa apoyando, a su vez, la capacitación de expertos forenses bolivianos.
- **Brasil.** En la Cámara de Senadores se ha presentado un proyecto de ley para incorporar la figura de la desaparición forzada en el Código Penal.
- **Colombia.** En la actualidad, el Congreso de Colombia analiza un proyecto de ley de iniciativa parlamentaria para que se adopte en la legislación colombiana la acción de declaración de ausencia por desaparición forzada y por otras formas de desapariciones involuntarias. A comienzos de noviembre de 2011, el proyecto estaba en discusión en la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado. En este proyecto han contribuido de manera decisiva varias organizaciones de la sociedad civil, la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Delegación del CICR en Colombia.
- **Guatemala.** El 23 de febrero de 2011, la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso de la República dictaminó favorablemente la Ley 3590 relativa a la creación de una Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desapare-

cidas, por lo que actualmente se encuentra pendiente de ser agendada para ser conocida por el pleno del Congreso de la República.

La Comisión Guatemalteca para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (COGUADIH) está elaborando un proyecto de ley sobre la figura de ausencia y muerte presunta por desaparición forzada, con el objetivo de que los parientes de la víctima del conflicto armado tengan un recurso jurídico para resolver problemas relacionados con la personalidad jurídica de su familiar.

Asimismo, la COGUADIH se encuentra elaborando otros 4 proyectos de ley en la materia, en lo que se refiere a la tipificación de la obligación de notificar a los familiares de las personas privadas de libertad, la tipificación como delito el obstruir la identificación de restos humanos, la denegación sistemática y deliberada de la comunicación de un detenido con sus familiares y sobre la creación de una Oficina Nacional de Información.

- **México.** El 14 de abril de 2011, el Senado de la República aprobó en comisiones el dictamen para crear un Registro Nacional de Datos de Niños, Adolescentes y Adultos Desaparecidos. Actualmente la Subcomisión de Armonización Legislativa presidida por la dirección de derechos humanos y democracia analiza la pertinencia de elaborar un proyecto de Ley Federal sobre Desaparición Forzada de Personas.
- **Venezuela.** Sigue en discusión el Proyecto de Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Periodo 1958-1998. Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos para garantizar el derecho a la verdad y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos que se cometieron en los años 1958 a 1998. Además, procura garantizar el rescate de la memoria histórica, la reparación de las víctimas y la localización de los restos de los fallecidos desaparecidos en las luchas populares.

Trabajos de reflexión o *soft law*

- **Argentina.** El Ministerio de Relaciones Exteriores ha progresado con la redacción de un manual sobre genética forense y derechos humanos, con el apoyo del CICR y organizaciones de derechos humanos.
- **Colombia.** En los últimos años, las familias de las personas desaparecidas y de otras categorías de víctimas de los conflictos armados, situaciones de violencia y de violaciones de los derechos humanos vienen reclamando y exigiendo de los Estados la adopción de políticas públicas para la atención psicosocial adecuada de las necesidades de las familias. En 2007, se celebró en Antigua, Guatemala, el Primer Congreso Mundial sobre Exhumaciones, en el cual se elaboró un primer texto de consenso sobre normas mínimas de trabajo psicosocial. En 2010, en Bogotá, Colombia, se celebró el Segundo Congreso Mundial de Trabajo Psicosocial en Desaparición Forzada, Procesos de Exhumación, Justicia y Verdad, uno de cuyos

Desaparecidos de Guatemala



resultados fue la adopción de un texto con el cual se intenta sensibilizar a las autoridades políticas de los Estados para que avancen en la adopción de las políticas públicas necesarias para la adecuada atención de las familias de las víctimas. Con este documento, cuyo título es *Consenso Mundial de Principios y Normas Mínimas sobre Trabajo Psicosocial en Procesos de Búsqueda e Investigaciones Forenses para Casos de Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Arbitrarias o Extrajudiciales*, se intenta sensibilizar a los gobiernos y las autoridades estatales para que comiencen a adoptar, si es que no lo han hecho aún, políticas públicas y programas estatales de atención, justicia, verdad y reparación para las familias de las víctimas. Una aspiración de las organizaciones y personas que han participado en el proceso de elaboración del *Consenso* es que los propios gobiernos lo acojan en las resoluciones de las asambleas generales de los organismos intergubernamentales como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos; de esta manera, se espera que las autoridades políticas de los Estados sean sensibles a las necesidades y exigencias de las familias, de manera que encuentren una cabal satisfacción de sus expectativas, a medida que los sistemas judiciales esclarecen la verdad de los casos, identifican a las víctimas, informan a las familias y reparan los daños causados de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario.

- **Perú.** La Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH) impulsó una mesa de trabajo y elaboró un informe recopilatorio sobre los retos pendientes en cuanto a la problemática de las personas desaparecidas y sus familiares en el Perú. Asimismo, el CICR, en coordinación con el Ministerio Público, impulsó la elaboración de un estudio técnico sobre el marco procesal penal relevante para la planificación y organización de las investigaciones antropológico-forenses relativas al proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas.

3. Armas

Proyectos pendientes

- **Guatemala.** El 17 de mayo de 2011, se presentó en el Congreso de la República una iniciativa de Ley que regula los compromisos adquiridos a través de la Convención de Municiones en Racimo ratificada en noviembre de 2010 por Guatemala. Actualmente se encuentra en discusión en la comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de dicho organismo.
- **Perú.** El Consejo Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas (CONAPAQ) creó un grupo de trabajo, en su interior, encargado de identificar medidas nacionales de aplicación de la Convención de 1972 sobre la prohibición de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción. En seguimiento a ello, se encuentra en evaluación la posible creación de la Comisión Nacional para la Prohibición de las Armas Biológicas (CONAPAB).
- **Venezuela.** Sigue pendiente un Proyecto de Ley para el Desarme, Control de Armas y Municiones.

4. Protección de los emblemas

Proyectos de ley pendientes

- **Argentina.** Un proyecto de ley de la Comisión de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CADIH) sobre el emblema está en tratamiento en el Parlamento.
- **Guatemala.** La Comisión Guatemalteca para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (COGUADIH) elaboró un proyecto de reforma de la Ley de Protección y Uso del Emblema de la Cruz Roja de 1997, a efecto de incluir el cristal rojo dentro de la legislación guatemalteca. Dicho proyecto está siendo estudiado por el Congreso de la República.
- **Perú.** La Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH) organizó, en 2011, una reunión de intercambio técnico sobre un proyecto de uso y protección del emblema, elaborado por esta comisión sobre la base del proyecto de ley tipo del CICR. Se espera trasladar este Proyecto al Parlamento.
- **Venezuela.** Sigue pendiente el proyecto de reforma de la ley sobre el emblema.

Proyectos de reglamento pendientes

- **Ecuador.** Un reglamento de la ley que regula el uso y la protección de los emblemas de la cruz roja, la media luna roja y el cristal rojo se encuentra todavía pendiente de aprobación
- **Guatemala.** La COGUADIH está considerando elaborar un proyecto de reglamento a la Ley de protección y uso del emblema de la cruz roja.
- **Honduras.** La Comisión Hondureña de Derecho Internacional Humanitario (CH-DIH) está elaborando un reglamento a la Ley de protección del emblema de la cruz roja y de la media luna roja de 2004.
- **México.** La Comisión Intersecretarial de Derecho Internacional Humanitario de México (CIDIH-México) está terminando un proyecto de reglamento de la Ley para el Uso y Denominación del Emblema de Cruz Roja de 2007.
- **República Dominicana.** La Comisión de Derecho Internacional Humanitario está elaborando un proyecto de reglamento de la Ley 220-2007 sobre la protección y uso del emblema de cruz roja y media luna roja, con el apoyo del CICR.



5. Protección de los bienes culturales

Varias Comisiones Nacionales de derecho internacional humanitario trabajan en la implementación de la Convención de La Haya y de sus dos Protocolos adicionales principalmente en materia de señalización de los bienes culturales.

El CICR y el Comité Interinstitucional de Derecho Internacional Humanitario del El Salvador (CIDIH-ES) organizaron un Seminario Regional de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario sobre la Protección de Bienes Culturales en Situaciones de Conflictos Armados, en San Salvador los días 1 y 2 de diciembre de 2011. El objetivo de ese seminario es apoyar los esfuerzos de las comisiones tendientes a implementar de manera completa y en todos los aspectos estos tratados en la realidad nacional, incluida la integración de estos instrumentos a nivel de las fuerzas armadas.

Procesos de señalización

- **Argentina.** En 2011, la Comisión de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario retomó los trabajos de identificación de bienes culturales para ser registrados y señalizados en el futuro.
- **Chile.** En el último bienio, la Comisión de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario comenzó los trabajos de identificación de bienes culturales para ser registrados y señalizados en el futuro.
- **Guatemala.** La Comisión Guatemalteca para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (COGUADIH) está llevando a cabo un proyecto para la señalización de algunos museos, centros culturales, monumentos y parques arqueológicos en las ciudades de Guatemala y de la Antigua Guatemala, así como en otros lugares de importancia histórica, como bienes culturales protegidos de acuerdo con la Convención de La Haya de 1954.
- **Honduras.** La Comisión Hondureña de Derecho Internacional Humanitario (CH-DIH) está elaborando un proyecto de señalización de bienes culturales en los distritos de Comayagua, Departamento de Comayagua, Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, Trujillo, Departamento de Colón y Omoa y Departamento de Cortés.
- **Paraguay.** Durante el último bienio, la Comisión de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario ha continuado con los actos de señalización de bienes culturales protegidos por la Convención de La Haya de 1954 en diversos puntos del país.

6. Otras medidas

Implementación de los Convenios de Ginebra

- **Jamaica.** Continúa sus esfuerzos elaborando un proyecto de ley para implementar los cuatro Convenios de Ginebra y los tres Protocolos adicionales (Geneva Convention Bill).

Víctimas de los conflictos armados

- **Colombia.** Víctimas y restitución de tierras. La Ley 1448 de 2011, *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se*

dictan otras disposiciones está en la actualidad en proceso de reglamentación y todavía no comienza a aplicarse de manera completa.

Ley 1421 de 2010, *Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006.* En esta serie de leyes, que se han prorrogado sucesivamente, se adoptan medidas para la atención y la asistencia a las víctimas de la violencia política y de los actos de terrorismo. Por más de una década, esta serie de leyes han sido el fundamento legal para la atención y la asistencia de las víctimas de las minas antipersonal, entre otros temas.

Niños en los conflictos armados

- **Colombia.** Política pública de prevención del reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes. Documento 3673 del 19 de julio de 2010 del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), Departamento Nacional de Planeación de la República de Colombia. Mediante este tipo de documentos del CONPES, el Gobierno de Colombia define las prioridades de gasto e inversión de los presupuestos de las entidades de la rama ejecutiva del poder público; entidades de la Rama Judicial como la Fiscalía General de la Nación y de control del Estado como la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo también pueden asumir compromisos con base en el documento del CONPES.
- **Guatemala.** El Ministerio de Relaciones Exteriores, realizó el Tomo I del libro titulado "Recopilación de los principales instrumentos internacionales en materia de desarme, transferencia y tráfico de armas, violencia armada y desarrollo y otras materias relacionadas". En esta recopilación, se incluyen tratados de derecho internacional humanitario en materia de armas, como la reciente Convención sobre Municiones en Racimo. La publicación será distribuida a funcionarios públicos, especialmente de las fuerzas armadas, estudiantes y académicos.

Reglamentos internos de las Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario

- **Honduras.** La Comisión Hondureña de Derecho Internacional Humanitario (CH-DIH) aprobó su propio reglamento interno que regula la actuación de la Comisión Nacional de DIH.

Empleo de la fuerza y de las armas de fuego

- **México.** Tras el establecimiento en 2008 de la *Ley que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal*, en noviembre de 2010, se adoptó el Reglamento de dicha Ley.
- **Perú.** La Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH) elaboró e impulsó dos propuestas normativas de reforma de la Ley N° 29166, *Reglas del empleo de la fuerza para las fuerzas armadas en el territorio nacional*. Gran parte de esas propuestas fueron integradas en el Decreto Legislativo N° 1095, *Reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las fuerzas armadas en el territorio nacional*,

de 1 de setiembre de 2010. Este Decreto, impulsado finalmente por el Ministerio de Defensa, establece, de un lado, la aplicabilidad (como *lex specialis*) de los principios y las normas del DIH para la regulación del empleo de la fuerza en contextos de conflictos armados de índole no internacional y, de otro lado, la aplicabilidad de los principios y normas del DIDH y otros estándares internacionales para la regulación del uso de la fuerza en situaciones de violencia interna que no alcanzan el umbral de un conflicto armado.

Migración

- **México.** El 25 de mayo de 2011, se establece una nueva Ley de Migración. El 6 de junio se modifica la Ley de amparo y, el 10 de junio de 2011, se promulga la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos y se eleva a rango constitucional cualquier norma de derechos humanos contenida en los tratados internacionales ratificados por el Estado.

Otras medidas

- **Guatemala.** La Comisión Guatemalteca para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (COGUADIH) ha llevado a cabo un programa de atención a víctimas de minas antipersonal y otros explosivos en el marco del conflicto armado, que consiste en dotación de prótesis, financiadas por el CICR. Hasta la fecha, se ha brindado apoyo a 20 víctimas.

C. Integración del DIH en las fuerzas armadas

La integración del derecho internacional humanitario por parte de las fuerzas armadas es una medida obligatoria de aplicación nacional de los tratados cuya finalidad es traducir la normativa internacional en mecanismos concretos para garantizar la protección de las personas y de los bienes en caso de conflicto armado.

A fin de lograr que los miembros de las fuerzas armadas orienten su accionar de acuerdo con lo establecido en las normas del derecho internacional humanitario, este último debe reflejarse cabalmente en la doctrina militar, la educación, la formación y el entrenamiento, así como en los procedimientos sistemáticos de operaciones y en la elección del armamento.

Los Ministerios de Defensa forman parte de las Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario e incluso ejercen su presidencia en varias ocasiones. En este mismo marco, realizan informes sobre los progresos alcanzados. El CICR contribuye a través de su programa con las fuerzas armadas a su esfuerzo por integrar las normas de derecho internacional humanitario en su doctrina y sus manuales.

Como se mencionó, en la Conferencia Internacional de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario de América Latina y el Caribe, se decidió *“invitar a los Estados Miembros a que den la mayor difusión posible a las normas y principios del derecho internacional humanitario, en particular, a través de su inclusión en las doctrinas y manuales militares con el fin de que las Fuerzas Armadas cuenten con los medios y mecanismos necesarios para su efectiva aplicación, así como a través de los medios pertinentes para que este derecho sea conocido por la población civil.”*

A finales de 2011, se han observado avances de los procesos de integración del derecho internacional humanitario en las fuerzas armadas, pero aun es necesario mantener los esfuerzos.

- **Argentina.** Existe un plan nacional bajo la forma de un conjunto de órdenes y disposiciones jerárquicamente organizadas que velan por el cumplimiento de la difusión y la enseñanza del derecho internacional humanitario en todos sus niveles. En el Estado Mayor Conjunto, se realizan cursos propios para formar instructores militares en la materia. En 2010, se publicó un manual de derecho internacional humanitario para las fuerzas armadas argentinas que es obligatorio para la enseñanza a todos los niveles de la educación militar. El Instituto Nacional de Derecho Aeronáutico y Espacial (INDAE) dicta cursos con categoría de posgrado en el área del derecho internacional humanitario para militares y civiles.

- **Brasil.** Las fuerzas armadas cuentan con una directiva del Ministerio de Defensa desde junio de 2008 para la integración del derecho internacional humanitario en la enseñanza y la doctrina. En 2011, el Ministro de Defensa ordenó publicar la primera edición del manual de derecho internacional humanitario que fuera redactada conjuntamente por las tres fuerzas armadas y que ha de servir de modelo para que el ejército, la armada y la fuerza aérea redacten su propio manual.

La Cruz Roja Mexicana y el CICR asisten a migrantes.



- **Bolivia.** El Ministerio de Defensa Nacional y el CICR suscribieron, en 2010, un convenio de cooperación destinado a promover la integración del DIH y los derechos humanos en la doctrina, la instrucción y el entrenamiento de las fuerzas armadas. Paralelamente, se han realizado cursos de formación de instructores en DIH en las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, así como una presentación sobre DIH y las actividades del CICR ante la Alta Dirección de dicho Ministerio y los altos mandos militares de las fuerzas armadas.
- **Chile.** Existe un plan nacional bajo la forma de un conjunto de órdenes y disposiciones jerárquicamente organizadas que velan por el cumplimiento de la difusión y la enseñanza del derecho internacional humanitario en todos sus niveles. El ejército de Chile ha incorporado como parte de su doctrina operacional la integración del derecho internacional humanitario en los procesos propios de elaboración doctrinaria, educación y entrenamiento y, por último, responsabilidades. Se publicó un *Manual de Derecho Operacional del Ejército* y una cartilla de aplicación del derecho internacional humanitario que contienen los principios y las normas más relevantes de esta rama del derecho.
- **Colombia.** Las fuerzas armadas y la policía en Colombia continúan con el proceso de implementación de su *Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*, adoptada en 2008 y a la cual se hizo referencia en el informe 2008 y 2009. Un desarrollo importante de esta política es la publicación del *Manual de Derecho Operacional – Manual FF.MM. 3-41 público, 2009*. En este manual, las fuerzas armadas adoptan reglas para que los comandantes militares tomen en cuenta las normas del DIH y de los derechos humanos en las operaciones militares. El manual actualmente se encuentra en proceso de actualización.
 En 2010 y 2011, se realizaron 2 cohortes de la *Especialización en Derecho de los Conflictos Armados – DICA*, en la Escuela Militar de Cadetes del Ejército Nacional de Colombia, y 2 cohortes de la *Maestría en Derechos Humanos y Derecho de los Conflictos Armados* en la Escuela Superior de Guerra de las Fuerzas Militares.
 Las escuelas de formación y entrenamiento militar y policial incorporan el DIH en sus planes de estudios y se han elaborado materiales pedagógicos para apoyar su enseñanza en el entrenamiento de las tropas. Entre 2010 y 2011, las fuerzas militares realizaron 7 talleres de lecciones aprendidas (*after action review*) que se suman a los que se mencionan en el informe de 2008 y 2009. Se realizaron 18 talleres de DIH para los asesores jurídicos operacionales, personal de operaciones, inteligencia y responsables de derechos humanos de las fuerzas armadas y la policía nacional; además, se realizaron 14 actividades académicas sobre la protección del personal sanitario y la misión médica en la conducción de las hostilidades en el marco del DIH.
 Se realizaron 5 talleres sobre el DIDH y el uso gradual de la fuerza, arresto y detención en la función de aplicación de la ley, con la participación de miembros de las fuerzas armadas y de la policía nacional.
- **Ecuador.** El Ministerio de Defensa Nacional, el CICR y la Cruz Roja Ecuatoriana (CRE) renovaron, por dos años más, la vigencia del convenio de cooperación destinado a promover la integración del DIH en la doctrina, instrucción y entrenamiento de las fuerzas armadas. El DIH fue integrado en las mallas curriculares de todos los niveles de la instrucción militar. Paralelamente, se ha realizado el cuarto curso de formación de instructores en DIH para oficiales y el segundo curso para tropa, así como una presentación sobre DIH y las actividades del CICR destinada a la Alta Dirección de dicho Ministerio, así como a los altos mandos militares de las fuerzas armadas. Por su parte, se han realizado cuatro cursos de formación de instructores en derechos humanos, refugio, procedimientos legales, así como sobre la misión, el mandato y las actividades del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en las ciudades de Esmeraldas, Tulcán, Coca y Shell, a lo largo de la frontera con Colombia.
- **El Salvador.** Continúa el proceso de integración del derecho internacional humanitario en la doctrina en las fuerzas armadas. Se mantienen los trabajos de aplicación del DIH en sus cursos de Estado Mayor, que también se ven reflejados en sus juegos de guerra virtuales con incidencias de esta materia.
- **Guatemala.** En 2011, continuó el proceso de integración del derecho internacional humanitario en los manuales militares. El trabajo de sensibilización en DIH continúa a nivel operativo. La Comisión Guatemalteca para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (COGUADIH) capacitó en materia de derecho internacional humanitario al contingente militar guatemalteco desplegado en la Misión de Estabilización de Naciones Unidas para Haití (MINUSTAH) y al contingente de fuerzas especiales guatemalteco desplegado en la Misión de Estabilización de Naciones Unidas de la República Democrática del Congo (MONUSCO).
- **Guyana, Surinam y Trinidad y Tobago.** Las fuerzas de defensa de Guyana, las fuerzas armadas de Surinam y las fuerzas de defensa de Trinidad y Tobago continúan revisando sus órdenes de educación y entrenamiento para cerciorarse de la plena integración del DIH.
- **Jamaica.** A través del Curso de Comando para Suboficiales del Caribe (Caribbean Junior Staff Command Course), las fuerzas de defensa de Jamaica (Jamaica Defence Force) continúan su entrenamiento en DIH con oficiales de las Fuerzas Armadas en la región.
- **México.** La Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y la Secretaría de la Marina (SEMAR), con el apoyo del CICR, continúan sus esfuerzos de formación y de sensibilización en derecho internacional humanitario, así como en derechos humanos y empleo de la fuerza, que se ampliaron a las regiones militares y a las regiones navales.
- **Paraguay.** El Estado Mayor General de las Fuerzas Militares de Paraguay creó una unidad responsable de velar por la implementación de su plan de difusión y enseñanza del derecho internacional humanitario. La mencionada unidad continúa monitoreando y conduciendo actividades previstas en su plan

de difusión y enseñanza de la materia. También se inició un proceso para establecer el marco jurídico adecuado al uso de la fuerza en operaciones distintas de las que se realizan en el marco de conflictos armados.

- **Perú.** El Centro de DIH y derechos humanos de las fuerzas armadas continuó con la realización de cursos básicos, avanzados y descentralizados sobre DIH y derecho internacional de los derechos humanos, destacando los cursos pre-despliegue destinados a las tropas enviadas al Valle del Río Apurímac y Ene (VRAE). Asimismo, el CICR impulsó la realización de un seminario de cirugía para heridos por arma de fuego y explosiones destinado a 80 efectivos militares y policiales que prestan servicios médicos en la zona del VRAE; este curso permitió responder a una preocupación compartida y reiterada por parte de las fuerzas armadas respecto de las dificultades de atención médica en la zona.
- **Uruguay.** Existe un plan nacional bajo la forma de un conjunto de órdenes y disposiciones jerárquicamente organizadas que velan por el cumplimiento de la difusión y la enseñanza del derecho internacional humanitario en todos sus niveles. Cada fuerza con recursos propios establece la formación de instructores militares en derecho internacional humanitario.

A nivel continental, el trabajo con la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) continúa dando muy buenos resultados, ya que se permite fortalecer la armonización brindada a los cinco países miembros (El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y República Dominicana). En 2010, se realizó el primer curso de formación de instructores de derecho internacional humanitario y normas aplicables al mantenimiento del orden público, un segundo taller sobre represión de los crímenes de guerra y, en 2011, se realizó el primer seminario sobre gestión de cadáveres y un curso sobre uso de la fuerza para las fuerzas armadas

Fuerzas armadas y seguridad pública

Las fuerzas armadas latinoamericanas participan cada vez más en las operaciones de seguridad interna. Para acompañar este movimiento de fondo, el CICR emprendió una gran campaña de sensibilización de los altos responsables de las fuerzas armadas para promover las normas de derechos humanos aplicables al uso de la fuerza en esas situaciones.

El CICR difunde el DIH entre las fuerzas armadas.



Christoph Von Toggenburg/CICR

D. Integración y difusión del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y de los principios humanitarios pertinentes en las fuerzas de seguridad

A fin de prevenir y aliviar la suerte de las víctimas de otras situaciones de violencia, el CICR promueve el conocimiento y el respeto de las normas del derecho internacional de los derechos humanos y los principios humanitarios aplicables a la función policial, haciendo énfasis en el uso de la fuerza, el empleo de las armas de fuego, el arresto, la detención, así como la asistencia a las víctimas de la violencia y las personas afectadas por el uso de la fuerza.

En su trabajo con fuerzas de policía y seguridad de más de 12 países, tanto con fuerzas nacionales como estatales, departamentales o municipales, el CICR utiliza el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley como instrumentos de orientación de una práctica profesional de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley que sea respetuosa de la vida, la integridad personal y la dignidad inherente del ser humano.

El CICR procura que estos instrumentos se incorporen y cumplan en los ámbitos doctrinal, educativo, de entrenamiento, de sanción o control, y en el equipamiento de las fuerzas de policía y seguridad con las que trabaja, para lo que organiza actividades de sensibilización, formación y asesoría en todos los niveles jerárquicos.

Este trabajo de sensibilización y formación se realiza también en algunos países en los que las fuerzas armadas participan como apoyo a las fuerzas de policía y de seguridad, privilegiando un diálogo constructivo que permita presentar ante ambos públicos las preocupaciones humanitarias del CICR.

El diálogo confidencial que entabla el CICR con estos portadores de armas tiene como único objetivo mitigar las consecuencias humanitarias asociadas al uso de la fuerza y el empleo de las armas de fuego que se generan en otras situaciones de violencia, en las que intervienen las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad. Con el apoyo y el asesoramiento del CICR, algunos países del continente han iniciado el proceso de revisión de su doctrina, sus planes de educación y entrenamiento, con el fin de integrar dichas normas humanitarias y mejorar su respeto.

El CICR difunde el DIDH y los principios humanitarios aplicables a la función policial entre las fuerzas de seguridad.



Secretaría de Seguridad Pública Federal

E. Integración del DIH en la enseñanza académica

Al hacerse Partes en los tratados de derecho internacional humanitario, los Estados se comprometen a difundir y promover lo más ampliamente posible las disposiciones de este derecho y trabajar por su aplicación al nivel nacional. Ese compromiso implica que instituciones académicas de cada país enseñen el DIH y promuevan la investigación en esta materia, particularmente en las facultades de derecho y a nivel de posgrado. La existencia de centros universitarios competentes con profesores expertos permite que los Estados capaciten a futuros especialistas, a sus futuros dirigentes civiles y militares y a toda la sociedad civil, de modo de contribuir a la aplicación del DIH al nivel nacional en apoyo de las comisiones nacionales de DIH, así como a los esfuerzos de clarificación y desarrollo.

Son cada vez más las instituciones de enseñanza académica del continente que asumen la responsabilidad de integrar la enseñanza del derecho internacional en la formación de los líderes. Sin embargo, si bien esta materia responde a un interés confirmado por parte de dichas instituciones, los procesos de integración de ese derecho en los planes de estudio avanzaron de manera desigual en la región durante 2010 y 2011.

Un buen número de universidades, en particular en Argentina, Bolivia, Brasil, el Caribe Anglóparlante, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Haití, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Uruguay, imparten cursos de derecho internacional humanitario de manera sistemática, tanto a nivel de licenciatura, como de maestría y doctorado, de manera que cuentan con conocimientos y experiencia en esta rama del derecho internacional público. La materia se enseña también en las facultades de ciencias políticas, ciencias sociales, derecho, periodismo y relaciones internacionales.

En varios países del continente, el CICR ha cooperado activamente con universidades de manera de impulsar la integración y la enseñanza del derecho internacional humanitario y de los principios humanitarios en los programas de enseñanza académica e inclusive a nivel de posgrados para fortalecer verdaderos centros de investigación, principalmente a través de acuerdos de cooperación y cursos para profesores universitarios.

Varias universidades del continente participaron, en 2010 y 2011, en el concurso internacional de derecho internacional humanitario Jean Pictet y en concursos de alegatos a nivel local, principalmente dedicados a la promoción del derecho internacional de los derechos humanos, pero con algunos contenidos o referencias al derecho internacional humanitario. Algunas universidades alcanzaron lugares destacados en las premiaciones de algunos de estos concursos.

La red actual de profesores y expertos de diversas disciplinas continúa apoyando y complementando la integración y la difusión del derecho internacional humanitario en la enseñanza académica a nivel nacional y favoreciendo la investigación. Como expertos independientes o como expertos gubernamentales, participan activamente en los procesos nacionales de formación e implementación tanto a nivel gubernamental en el marco de las Comisiones Nacionales de DIH, como a nivel de las fuerzas armadas y de las Sociedades Nacionales. También facilitan el de-

sarrollo de la labor de clarificación de este derecho a través de trabajos de investigación, de discusiones en mesas de debate, de conferencias internacionales o de artículos de opinión o como expertos gubernamentales. Por último, participan en los debates humanitarios actuales sobre trabajos de clarificación, contribuyen a los esfuerzos de desarrollo del DIH y a la actualización del estudio sobre el DIH consuetudinario y/o a la redacción de estudios de compatibilidad. De esta manera, las universidades del continente, al ser centros de investigación y conocimiento, contribuyen activamente a la integración y la aplicación del DIH. Entre los principales temas de trabajo de los profesores, se destacan: la persecución penal de las violaciones del derecho internacional humanitario, la problemática de las personas desaparecidas y sus familiares, etc.

No obstante, el trabajo con los círculos académicos está mostrando una tendencia hacia la consideración de nuevas formas de interacción, por ejemplo hacia la exploración de nuevos campos de colaboración en áreas en donde tienen un alto valor agregado, como por ejemplo el análisis de normas que regulen el uso de la fuerza; e inclusive en otras áreas tendientes a mejorar los estándares de protección de sus estudiantes, profesores, autoridades e instalaciones en aquellas situaciones en donde se convierten en víctimas de la violencia.

Los círculos académicos siempre han mostrado un apoyo decidido a la acción humanitaria del CICR. Lo anterior pudo comprobarse en mayo de 2011, cuando el CICR organizó una reunión con 12 académicos de alto nivel provenientes de México, Nicaragua, Panamá, Honduras, El Salvador, Costa Rica, Cuba y Guatemala. Este evento sirvió para renovar la cooperación en el campo de la docencia, la investigación y la promoción del DIH en la región, así como para solicitar el apoyo a los esfuerzos del CICR en el análisis de "otras situaciones de violencia" y de las normas que regulan el "uso de la fuerza". Por lo tanto, se propuso la creación de herramientas comunes de consulta y comunicación.

F. Integración del DIH en la enseñanza secundaria

Sobre la base de su misión, que no se limita a los conflictos armados sino que también abarca otras situaciones de violencia, el CICR ha lanzado y apoyado diversas iniciativas en América Latina y el Caribe que tienen como objetivo contribuir a prevenir y a mitigar los efectos de la violencia organizada que afecta a diversos países de la región.

Elemento fundamental de estas acciones es la difusión y enseñanza, principalmente enfocada a niños y jóvenes, de temas relativos a la dignidad humana, las consecuencias humanitarias de la violencia, derechos humanos fundamentales y principios y valores humanitarios, entre otros. Ello se lleva a cabo través de diversas estrategias de educación formal y no formal, y en estrecha cooperación con Ministerios de Educación, Sociedades Nacionales de la Cruz Roja u otras instituciones.

Como pilar importante de estas acciones, se recogen las fortalezas y la experiencia del programa de educación formal del CICR denominado “Exploremos el Derecho Humanitario” (EDH), que en los diversos países de América Latina donde se ha implementado ha alcanzado una fase de consolidación y/o conclusión del proceso de integración.

- **Brasil.** Un grupo de escuelas de “favelas” de Río de Janeiro, sometidas a la influencia de la violencia reinante, están desarrollando el programa “Abriendo Espacios Humanitarios” (AEH). Docentes de Ciencias Sociales de esos establecimientos han sido capacitados para trabajar con los alumnos en clases de AEH, especialmente en materia de principios y valores que sustentan el derecho internacional humanitario, a fin de contenerlos frente a la situación imperante y contribuir a detener la escalada de violencia urbana. Se cuenta con la colaboración del Laboratorio de Análisis de la Violencia de la Universidad de Río de Janeiro.
- **Colombia.** En 2010, el Ministerio de Educación Nacional, la Defensoría del Pueblo y el Programa de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Presidencia de la República de Colombia publicaron el *Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (PLANEDH)*. Es un documento de carácter general, en el cual se establecen las bases para la elaboración y la puesta en marcha de programas y proyectos de educación sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario para la población civil, en general. El PLANEDH se fundamenta en el Plan Nacional de Desarrollo 2002/2006, con una renovación del mandato en el Plan Nacional de Desarrollo 2006/2010. El mandato de elaborarlo fue conferido al Ministerio de Educación y a la Defensoría del Pueblo. Luego se sumó al proceso el Programa Presidencial. En el proceso de elaboración, se contó con el apoyo y la asistencia técnica de la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y del Programa de Derechos Humanos de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo (USAID). El Ministerio de Educación Nacional, al definir los lineamientos sobre las competencias en ciencias sociales y ciencias humanas en la educación básica, incorpora estándares que exigen

a los establecimientos educativos de primaria y secundaria educar, formar y capacitar a los niños, niñas y jóvenes en el conocimiento de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Por otro lado, varios de los municipios y departamentos que tienen a su cargo la educación primaria y secundaria, respectivamente, desarrollan actividades específicas para capacitar a sus docentes en relación con la educación sobre derechos humanos y DIH. Los establecimientos educativos públicos y privados de educación básica primaria y secundaria incluyen la formación sobre derechos humanos en sus proyectos educativos institucionales y en sus planes de estudios; algunos incorporan también la divulgación del DIH.

- **El Salvador.** Con el apoyo de la Cruz Roja Italiana y el CICR, la Cruz Roja Salvadoreña inició en 2011 un proyecto comunitario de prevención de violencia en una zona marginal de la capital del país. Uno de los ejes principales de este proyecto es la promoción de Principios y Valores Humanitarios y Derechos Humanos como estrategia para contribuir a la disminución de los altos índices de violencia en la comunidad.
- **Guyana.** A través de la coordinación del programa “Be Safe” de la Cruz Roja de Guyana, se enseñan principios humanitarios básicos a los estudiantes de educación primaria y secundaria.
- **Honduras.** Se concluyó la implementación del programa “Exploremos el Derecho Humanitario” (EDH) con la impartición de un taller de refuerzo en abril de 2010 para profesores formados de los 18 departamentos del país. Producto de esta experiencia y de las necesidades vinculadas a la violencia organizada, el CICR suscribió un convenio en 2010 con la Secretaría de Educación para iniciar un proyecto de educación formal e integral denominado “Abriendo Espacios Humanitarios” (AEH) en 20 centros educativos especialmente afectados por la violencia. Este proyecto apunta a contribuir a prevenir y mitigar las consecuencias de la violencia en la comunidad educativa. Como parte de las acciones, se ha formado a los docentes en la enseñanza de principios y valores humanitarios y derechos humanos fundamentales para su enseñanza por lo menos 7.500 alumnos.

Docentes hondureños reciben formación integral sobre principios y valores humanitarios y derechos humanos fundamentales.



Desde 2003, la Cruz Roja Hondureña implementa, con el apoyo de diversas Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y el CICR, el proyecto “Ampliando Oportunidades” (PAO) en una zona muy afectada por la violencia en la ciudad de Tegucigalpa. Este proyecto comunitario que tiende a la prevención de la violencia, el desarrollo de oportunidades y la generación de entornos saludables, tiene como uno de sus ejes transversales la difusión de principios y valores humanitarios y derechos humanos en la comunidad.

- **Jamaica.** El programa curricular flexible de la Escuela de la Cruz Roja de Jamaica le permite difundir los principios humanitarios básicos a sus estudiantes de educación primaria y secundaria.
- **México.** Ante los crecientes índices de violencia organizada que afectan de manera directa a la comunidad educativa del país y la experiencia del proyecto “Abriendo Espacios Humanitarios” (AEH) en Honduras, en 2011 se comenzaron las tareas con las Secretarías de Educación de los Estados de Guerrero y Chihuahua para implementar sendos proyectos integrales tendientes a contribuir a prevenir y a mitigar las consecuencias de la violencia en 21 escuelas del Estado de Guerrero y en 20 escuelas en Ciudad Juárez, Chihuahua, especialmente aquejados por la violencia. Entre las actividades previstas, se cuenta la formación en principios y valores humanitarios y derechos humanos fundamentales.

- **Perú.** El programa EDH culminó sus actividades en 2010. El CICR realizó sus últimas visitas de apoyo a los docentes encargados de implementar el programa en diferentes regiones del país. Tanto el CICR como el Ministerio de Educación emitieron sendos informes sobre la culminación de este programa. Actualmente, la enseñanza del DIH se encuentra integrada en el programa curricular del 3er grado de educación secundaria, en el área de formación cívica ciudadana.
- **Trinidad y Tobago.** En junio de 2007, el CICR firmó un Acuerdo de Entendimiento con el Ministerio de Educación para implementar el programa EDH del CICR. El CICR trabajó exitosamente con la División encargada de elaborar los programas curriculares para modificar e implementar varios Módulos del programa EDH (Módulos 1, 2 y 4) en el Programa Curricular de Estudios Sociales de las Escuelas Secundarias de Trinidad y Tobago. Dicho contenido continúa siendo impartido en todo el país.

Jóvenes haitianos del barrio de Cité Soleil, en Puerto Príncipe.



PARTE III

COMISIONES NACIONALES DE DIH

En los últimos años, cada vez más Estados han establecido mecanismos para responder a las exigencias del derecho internacional humanitario y cumplir con sus normas. Por lo general, dichos mecanismos se han organizado como comisiones interministeriales o interinstitucionales para tratar asuntos relacionados con el derecho internacional humanitario. Están compuestas de varias dependencias competentes del poder ejecutivo como los ministerios de relaciones exteriores, defensa, justicia, salud, educación y cultura, así como por representantes de los poderes legislativo y judicial. En muchas ocasiones, cuentan también con la contribución de otras entidades, por ejemplo, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o del sector académico. El CICR está asociado como asesor legal y/o como observador de esas comisiones y trabaja muy de cerca de ellas.

En los países que han instituido una Comisión Nacional de derecho internacional humanitario, los procesos de aplicación nacional de ese derecho se han fortalecido considerablemente. Con frecuencia, los Estados que más han avanzado en la adopción de medidas nacionales han sido los que cuentan con el apoyo de una Comisión Nacional. A juzgar por los resultados, esas comisiones permiten a los Estados trabajar con mayor eficacia, a través de una racionalización de los recursos y una concentración de las competencias que normalmente están dispersas. Además, permiten mantener un enfoque permanente en el derecho internacional humanitario, independientemente de una coyuntura particular o de prioridades diferentes.

A la fecha, diecinueve Estados americanos cuentan con un organismo de esa índole.

PAÍS	COMISIÓN CREADA EN
Argentina	1994
Bolivia	1992
Brasil	2003
Canadá	1998
Chile	1994
Colombia	2000
Costa Rica	2004
Ecuador	2006
El Salvador	1997
Guatemala	1999
Honduras	2007
México	2009
Nicaragua	1999
Panamá	1997
Paraguay	1995
Perú	2001
República Dominicana	1995
Trinidad y Tobago	2001 (ad hoc)
Uruguay	1992
TOTAL	19

Del 30 de junio al 2 de julio de 2010, se celebró en la Ciudad de México la Conferencia Internacional de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario de América Latina y el Caribe, organizada por el CICR bajo los auspicios de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y en asociación con la Comisión Intersecretarial de Derecho Internacional Humanitario (CIDIH-México). A dicha Conferencia asistieron representantes de 17 países de América Latina y el Caribe (tanto representantes de ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa), así como de la Organización de Estados Americanos, expertos gubernamentales y académicos para debatir los principales retos que enfrentan los países de la región en la ratificación, implementación, integración y promoción de los tratados de DIH e intercambiar experiencias y buenas prácticas. Se abordaron temas tan importantes como el de la represión penal de los crímenes de guerra, el seguimiento de la Primera Conferencia de Revisión del Estatuto de la Corte Penal Internacional, temas de actualidad sobre armas, así como el papel de las comisiones nacionales de derecho internacional humanitario en la promoción de normas que regulan el empleo de la fuerza en otras situaciones de violencia y la problemática de las personas desaparecidas y sus familiares. “Los debates intentarán mejorar la protección de la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y otras situaciones de violencia”, sostuvo Patricia Danzi, jefa de Actividades Operacionales del CICR para América Latina y el Caribe. Los Estados de la región están firmemente decididos a respetar y hacer respetar el DIH. Hasta la fecha, se han alcanzado resultados muy signifi-

cativos en términos de ratificación de tratados, pero sus niveles de implementación son todavía desiguales. Por este motivo, es imprescindible reforzar dicho proceso, para lo cual la experiencia del CICR puede resultar valiosa”, concluyó Danzi. Durante esta conferencia, se adoptaron conclusiones y recomendaciones (ver Anexo A). Por otro lado, el CICR organizó en Ginebra, Suiza, la Tercera Reunión Universal de Comisiones Nacionales y otras instancias encargadas de implementar el derecho internacional humanitario del 27 al 29 de octubre de 2010 en la que participaron activamente las comisiones nacionales de América. El objetivo principal de la reunión era intercambiar buenas prácticas y, sobre todo, en lo que se refiere a mecanismos nacionales para la represión de las violaciones graves del derecho internacional humanitario. Finalmente, los días 1 y 2 de diciembre de 2011, en San Salvador, El Salvador, el CICR organizó, junto con el Comité Interinstitucional de DIH de El Salvador (CIDIH-ES), el Seminario Continental de Comisiones Nacionales de DIH sobre la Protección de Bienes Culturales en Situaciones de Conflicto Armado. Representantes de las Comisiones Nacionales de DIH de Argentina, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Republica Dominicana así como expertos civiles y militares de Austria, España, Suiza, de la UNESCO y del CICR, participó y adoptaron Conclusiones y Recomendaciones con el objetivo de facilitar la aplicación completa de la Convención de La Haya de 1954 y de sus dos Protocolos Adicionales al nivel nacional (véase Anexos).



Embajador Joel Hernandez, Consejero Jurídico, Secretaría de Relaciones Exteriores de México, Patricia Danzi, Jefa de Operaciones del CICR para América Latina, Karl Mattli, jefe de la delegación regional del CICR para México, América Central y Cuba, y Patrick Zahnd, asesor jurídico del CICR para América Latina. Conferencia Nacional de Comisiones Nacionales de DIH, México, 2010.

Juan Manuel Zaragoza/CICR



Conferencia Internacional de Comisiones Nacionales de DIH de América Latina y el Caribe. México, 2010.

PARTE IV

LA OEA Y EL DIH

A. Promoción del DIH

A lo largo de este bienio, la Organización de los Estados Americanos (OEA) y sus Estados conservaron y reforzaron su apoyo al respeto del derecho internacional humanitario y a su promoción. La importancia del derecho internacional humanitario en su agenda de trabajo es prueba de ello. El derecho internacional humanitario se encuentra en la agenda de la CAJP con la adopción en 2010 y en 2011 de varias resoluciones relacionadas con el respeto de esta materia, particularmente, la resolución sobre la promoción del derecho internacional humanitario, la resolución sobre la promoción de la Corte Penal Internacional, la resolución sobre las personas desaparecidas y sus familiares, así como la resolución sobre personas desplazadas y aquella sobre personas privadas de libertad. Los textos adoptados son pertinentes y útiles, pues traducen una fuerte y repetida voluntad política de los Estados de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario. Además, reflejan un gran número de problemáticas humanitarias de actualidad y las lecciones aprendidas en el continente.

Dos de las resoluciones adoptadas en 2011 (sobre el derecho internacional humanitario y sobre personas desaparecidas) introducen mecanismos que reconocen la importancia del papel de las Comisiones Nacionales de derecho internacional humanitario y las invitan a apoyar a la OEA (informes, informaciones compartidas, apoyo en la implementación de la resolución sobre personas desaparecidas...) con el apoyo del CICR. Estos desarrollos son positivos y deberán contribuir a reforzar el papel de las Comisiones Nacionales de derecho internacional humanitario y de derecho internacional humanitario en la OEA.

De acuerdo con un mandato otorgado por la resolución AG/RES. 2507 (XXXIX-O/09), del 4 de junio de 2009, el Consejo Permanente, con el apoyo de la Secretaría General, encomendó a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos la organización de una sesión especial dedicada al derecho internacional humanitario.

Esa sesión especial se llevó a cabo en la sede de la OEA el 29 de enero de 2010 con la participación de las Comisiones Nacionales de DIH.

Dicha sesión es un espacio privilegiado de debate, reflexión e intercambio sobre preocupaciones que se plantean en la actualidad acerca del derecho internacional humanitario y su implementación, así como de diálogo entre la OEA, los Estados Miembros y el CICR. El CICR tuvo el privilegio de contribuir a la sesión, a la que asistieron también varios expertos gubernamentales y no gubernamentales del continente. La presentación de informaciones nacionales resulta muy útil para reflejar los resultados de los países en la materia y para incitarlos a continuar sus esfuerzos y su apoyo a las Comisiones Nacionales. Esta sesión también constituye un marco muy adecuado y estructurado de debate sobre problemáticas de alta importancia y nuevas temáticas elegidas por los Estados Miembros.

La novena sesión especial sobre el derecho internacional humanitario se celebrará el día 27 de enero de 2012. La agenda aprobada por la CAJP el 10 de noviembre para esta sesión incluye el mejoramiento de la protección de las personas privadas de libertad en situaciones de conflicto armado, los desafíos de los conflictos armados contemporáneos y la implementación del DIH por las Comisiones Nacionales de DIH.

Otras resoluciones y declaraciones relevantes para la promoción y el fortalecimiento del derecho internacional humanitario que fueron aprobadas por la Asamblea General son, en particular:

2010:

- AG/RES. 2575 (XL-O/10) Promoción y respeto del derecho internacional humanitario
- AG/RES. 2594 (XL-O/10) Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares
- AG/RES. 2577 (XL-O/10) Promoción de la Corte Penal Internacional
- AG/RES. 2578 (XL-O/10) Desplazados internos

- AG/RES. 2592 (XL-O/10) Estudio sobre los derechos y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión
- AG/RES. 2608 (XL-O/10) Poblaciones migratorias y flujos de migración en las Américas
- AG/RES. 2559 (XL-O/10) Las Américas como zona libre de minas terrestres antipersonal

2011:

- AG/RES. 2650 (XLI-O/11) Promoción y respeto del derecho internacional humanitario
- AG/RES. 2651 (XLI-O/11) Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares
- AG/RES. 2659 (XLI-O/11) Promoción de la Corte Penal Internacional
- AG/RES. 2667 (XLI-O/11) Desplazados internos
- AG/RES. 2668 (XLI-O/11) Estudio sobre los derechos y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión
- AG/RES. 2690 (XLI-O/11) Atención de los flujos migratorios en las Américas con perspectiva de derechos humanos
- AG/RES. 2630 (XLI-O/11) Las Américas como zona libre de minas terrestres antipersonal

B. Formación en DIH

La Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Asamblea General organizó, el 28 de enero de 2010, en Washington, D.C., el Cuarto Curso de Derecho Internacional Humanitario, para el personal de la OEA y de las Misiones Permanentes de los Estados Miembros. El curso se realizó con el apoyo del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales de la OEA, en cooperación con el CICR.

El Quinto Curso de Derecho Internacional Humanitario será organizado el día 26 de enero de 2012 conforme a lo estipulado en la Resolución sobre promoción y respeto del derecho internacional humanitario de junio de 2011 (AG/RES. 2650 (XLI-O/11)). Los temas aprobados el 10 de noviembre por la CAJP para ser abordados en ese curso serán el uso de la fuerza y la protección de la persona.

Por su lado, el Comité Jurídico Interamericano favoreció la inclusión de dos clases sobre derecho internacional humanitario en el XXXVIII Curso de Derecho Internacional, que se llevaron a cabo en Río de Janeiro, Brasil, los días 17 y 18 de agosto de 2011. Ambas clases fueron impartidas por personal del CICR. El CJIA prepara varias leyes modelo relativas a la aplicación del DIH, entre otras, una ley modelo de aplicación del Estatuto de Roma, de aplicación de la Convención de La Haya de 1954 y de sus dos Protocolos Adicionales sobre la protección de los Bienes Culturales en situación de conflicto armado, así como una guía sobre la regulación del uso de las fuerzas en situaciones de violencia bajo el umbral de aplicación del DIH.

Familiares de personas desaparecidas en Ayacucho, Perú.



Marina García Burgos/CICR

Una niña de la comunidad de Parada de Lucas, en Rio de Janeiro, observa larvas de mosquito durante una actividad de prevención del dengue realizada por personal del CICR y agentes de la vigilancia de salud de la prefectura de Rio.



PARTE V

ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO DEL CICR EN LOS ESTADOS AMERICANOS

El Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario ofrece a los Estados asesoramiento técnico y jurídico especializado.

Se trata de un cometido asignado por los Estados al CICR y definido, en particular, en el artículo 5(2)(c) de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Según dicho artículo, el CICR está encargado de “trabajar por la fiel aplicación del derecho internacional humanitario”. Este mandato se puntualizó en la resolución 1 de la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la cual suscribió tanto la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, aprobada el 1 de septiembre de 1993, como las recomendaciones formuladas por el Grupo Intergubernamental de Expertos, que se reunió del 23 al 27 de enero de 1995, en Ginebra, Suiza.

El Servicio de Asesoramiento funciona de manera descentralizada con un equipo de expertos en la sede del CICR en Ginebra y asesores jurídicos basados en las diferentes regiones del mundo. En el continente americano, el Servicio de Asesoramiento opera con seis asesores asentados en Bogotá, Brasilia, Lima y México, que responden a un coordinador asentado en la Ciudad de México.

Durante 2010 y 2011, el Servicio de Asesoramiento proporcionó asesoramiento jurídico y técnico a las autoridades de 22 Estados americanos, fomentó el intercambio entre las 19 Comisiones Nacionales de derecho internacional humanitario en la región, y promovió la aplicación del derecho internacional humanitario en los 35 Estados de América. Estas actividades incluyeron:

- **asesorar** a los Estados sobre el contenido de los tratados de derecho internacional humanitario en los cuales todavía no participan para facilitar su ratificación;
- **orientar** a los Estados sobre la compatibilidad de la legislación nacional con los tratados de derecho internacional humanitario;

- **preparar** opiniones jurídicas para los Estados sobre proyectos de ley con miras a su conformidad con los tratados de derecho internacional humanitario, en particular en el ámbito del derecho penal internacional;
- **asesorar** a los Estados en la preparación de medidas legislativas y reguladoras para prevenir la desaparición de personas y responder a las necesidades de los familiares de personas desaparecidas.
- **diseñar**, con las autoridades competentes, estrategias encaminadas a fortalecer el funcionamiento de las Comisiones Nacionales de derecho internacional humanitario y apoyar su ejecución;
- **facilitar** el intercambio entre las Comisiones Nacionales de derecho internacional humanitario y con expertos externos;
- **informar** a los Estados sobre los desarrollos en el derecho internacional humanitario, por ejemplo acerca del cristal rojo o las discusiones sobre las municiones en racimo;
- **organizar** reuniones de expertos gubernamentales sobre temas del derecho internacional humanitario y su aplicación nacional;
- **impartir** conferencias sobre temas del derecho internacional humanitario y su aplicación nacional;
- **organizar** o contribuir en cursos para la formación profesional de las autoridades;
- **compartir** información sobre medidas de aplicación nacional del derecho internacional humanitario, inclusive a través del banco de datos que el CICR pone a disposición de los Estados y el público en general; dicho banco se actualiza regularmente con información relativa a los 35 Estados del continente americano. El banco de datos se puede consultar en: <http://www.cicr.org/ihl-nat>.

ANEXOS

A. Conclusiones y recomendaciones de la Conferencia Internacional de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario de América Latina y el Caribe 2 de julio de 2010

Del 30 de junio al 2 de julio de 2010, tuvo lugar en la Ciudad de México, la “*Conferencia Internacional de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario (DIH) de América Latina y el Caribe*”, organizada por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), bajo los auspicios de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y en asociación con la Comisión Intersecretarial de Derecho Internacional Humanitario (CIDIH-México).

A la Conferencia Internacional, celebrada en la sede de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, asistieron representantes de alto nivel provenientes de 17 países y Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario de América Latina y el Caribe, a saber: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay. Asistieron también a la Conferencia, parlamentarios y académicos mexicanos, representantes de las Sociedades Nacionales de Cruz Roja de México, Centroamérica, Ecuador, Cuba y República Dominicana. Expertos gubernamentales y académicos de Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Perú y Uruguay presentaron ponencias y compartieron sus experiencias dentro de los cuatro módulos sustantivos y paneles impartidos dentro de la Conferencia. Expertos del CICR de Ginebra, Suiza, y del Continente también contribuyeron al trabajo de la misma.

Los participantes tomaron en cuenta los compromisos inequívocos de respetar y hacer respetar el DIH en todas las circunstancias, su convicción de que “*el DIH sigue siendo relevante hoy en día como nunca antes en los conflictos armados en cualquiera de sus formas*” y que se siguen aplicando los “*principios y reglas*

de DIH, incluyendo la costumbre, para incrementar el respeto de los principios humanitarios y sus valores” (Resolución No. 3 de la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja en 2007 y Declaración adoptada por la XXVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja en 2003.)

Asimismo, recordaron los párrafos operativos 21, 22 y 23 de la citada resolución No. 3, a través de la cual los Estados señalaron, en particular, que “*la obligación de respetar el DIH no puede estar completa sin implementar a nivel nacional las obligaciones internacionales*” y, por lo tanto, “*la necesidad de los Estados de adoptar todas las medidas legislativas, reglamentarias y cualquier otra que sea necesaria para incorporar el DIH dentro de la legislación nacional y la práctica*”.

Tomaron también en cuenta las conclusiones y recomendaciones de previas Conferencias Regionales y Subregionales de Comisiones Nacionales de DIH y otras reuniones de expertos gubernamentales y no gubernamentales sobre la regulación del uso de la fuerza y la protección de las personas en otras situaciones de violencia, organizadas por el CICR, con el apoyo de diferentes países de la región.

Al final de la Conferencia se adoptaron las siguientes conclusiones y se recomendó:

- Respalda la propuesta formulada por la Comisión Nacional del Ecuador de establecer mecanismos de coordinación entre las Comisiones Nacionales de América Latina y el Caribe, con el fin de que, de manera periódica, se realice un seguimiento del trabajo de las mismas y la revisión de los avances logrados, los problemas suscitados, las lecciones aprendidas y las buenas prácticas experimentadas por los Estados y sus respectivas Comisiones Nacionales en la implementación, integración y promoción del DIH a nivel nacional, así como las modalidades de cooperación con el CICR y de discutir a detalle nuevos retos y desarrollos del DIH;
- Que los países de América Latina y el Caribe continúen —a través de Comisiones Nacionales de DIH— adoptando, según sea

el caso, leyes efectivas y medidas necesarias para implementar aquellas disposiciones del DIH contenidas en los tratados de los que son Parte, incluyendo aquellas de carácter consuetudinario, para asegurar un efectivo cumplimiento (monitoreo) de la aplicación y difusión de las mismas;

- Continuar fortaleciendo y desarrollando el diálogo y la estructura de cooperación con el CICR —con los servicios de asesoramiento— para lograr asesorar y asistir los esfuerzos que llevan a cabo las Comisiones de DIH para implementar y promover el DIH a nivel nacional y en foros multilaterales;
- Implementar, en la medida posible, las buenas prácticas realizadas por las Comisiones Nacionales de DIH de la Región para fortalecer la eficiencia, responsabilidad y procedimientos adecuados para cumplir con su mandato; elaborar un plan de acción anual que defina las prioridades a nivel político y presente un informe anual (evaluación) a las autoridades pertinentes; que la Comisión de DIH realice reuniones de manera regular (ordinarias) en pleno y reuniones más específicas dentro de las subcomisiones o grupos de trabajo; asegurar que las personas que dejan la Comisión sean remplazadas por nuevos miembros designados adecuadamente; y, organizar sesiones de capacitación actualización para los miembros de la Comisión;
- Tomar en cuenta, en la medida de lo posible, las resoluciones de los foros internacionales de carácter universal y regional relevantes para el derecho internacional humanitario, tales como las adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), a efecto de contribuir con el seguimiento e implementación de las mismas a nivel nacional;
- Que las Comisiones Nacionales, según sea el caso, coordinen y/o participen de manera activa en la preparación de informes nacionales requeridos por los diversos mecanismos de monitoreo sobre el estado de ratificación e implementación de los tratados de DIH a nivel nacional (por ejemplo, de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja, de la Secretaría General de las Naciones Unidas, de los diversos órganos de la OEA, etc.);
- Estudiar la conveniencia de establecer mecanismos para promover la participación de las Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario de América Latina y el Caribe en las actividades de la OEA y fortalecer el enlace entre éstas y la Secretaría General de la OEA, en particular, con el Departamento de Derecho Internacional, en lo que se refiere, entre otros, a la difusión de las actividades y aportes de estas comisiones;
- Que las Comisiones Nacionales de DIH de los países que sean Parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional contribuyan de manera activa en la implementación a nivel nacional de las promesas formuladas y decisiones adoptadas en la primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;
- Que las Comisiones Nacionales de DIH participen en la 3ª Reunión Universal de Comisiones Nacionales de DIH organizada por el CICR en Ginebra, Suiza, del 27 al 29 de octubre de 2010;
- Que las Comisiones Nacionales de DIH consideren, como prioridad, elaborar un anteproyecto de ley que integre la represión penal de los crímenes de guerra y las violaciones graves del DIH señaladas por los cuatro Convenios de Ginebra, su Protocolo adicional I y la enmienda al Artículo 8 del Estatuto de Roma dentro del Código Penal de sus respectivos países;

- Que cada Comisión Nacional de DIH sea informada regularmente del desarrollo de programas de integración de DIH dentro de las fuerzas armadas, y de seguridad y de la currícula de las principales Facultades de Derecho y de Posgrado de su país, para estimular la investigación científica en este campo;
- Que las Comisiones Nacionales de DIH, en el marco de sus respectivas competencias, consideren coordinar la preparación de una ley marco —como los Principios Rectores /Modelo de Ley sobre las Personas Desaparecidas elaboradas por el CICR para asistir a los Estados— para completar su legislación nacional en materia de personas desaparecidas y sus familiares de conformidad con el DIH y que pueda ser guiada por resoluciones relevantes y contribuir, cuando sea necesario, a facilitar la coordinación de los diferentes procedimientos y procesos;
- Que las Comisiones Nacionales de DIH consideren monitorear y estimular de manera efectiva el cumplimiento de la Ley nacional que regula el uso y protección del emblema de la cruz roja, implementando mecanismos de regulación para hacerla efectiva (reglamento, cartas, etc.);
- Que las Comisiones Nacionales de DIH, en caso que lo estimen pertinente y/o bien cuando su competencia así lo permita, analicen temas vinculados a la elaboración de reglas internas que regulen el uso de la fuerza y la protección de las personas en otras situaciones de violencia que no alcanzan el umbral de aplicación del DIH.

Finalmente, los representantes de las 16 Comisiones Nacionales de DIH de América Latina y el Caribe, así como Surinam, permitieron al CICR preparar un informe de la Conferencia Internacional celebrada en México, como herramienta para dar seguimiento a las conclusiones y recomendaciones señaladas anteriormente.

B. Seminario regional de comisiones nacionales de DIH sobre la protección de bienes culturales en situaciones de conflicto armado **Antiguo Cuscatlán, 1 y 2 de diciembre de 2011** **Conclusiones y recomendaciones**

Representantes civiles y militares de las Comisiones Nacionales de DIH de Argentina, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, República Dominicana así como expertos civiles y militares de Austria, España, Suiza, han participado al “Seminario Regional de Comisiones Nacionales de DIH sobre la protección de Bienes Culturales en situaciones de conflicto armado”, organizado conjuntamente por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y el Comité Interinstitucional de DIH de El Salvador (CIDIH-ES) con la participación de la UNESCO, celebrado en San Salvador, El Salvador, del 1º al 2 de diciembre de 2011, después de haber

RECORDADO que la Convención de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (en adelante: la Convención de 1954), con su Reglamento para la aplicación de la Convención y su primer Protocolo Adicional de 1954, es el primer instrumento con vocación universal de Derecho Internacional Humanitario que se centra exclusivamente en la protección del patrimonio cultural y establece un régimen de protección espe-

cíficamente para los bienes culturales en periodo de conflicto armado, con la convicción que “los daños ocasionados a los bienes culturales pertenecientes a cualquier pueblo constituyen un menoscabo al patrimonio cultural de toda la humanidad”;

RECONOCIDO los importantes avances que se lograron desde la adopción de la Convención de 1954 en cuanto a la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, en particular la adopción del Protocolo Adicional II de 1999 a la Convención de 1954 creando un régimen de protección reforzada para algunos bienes culturales y entrado en vigor en 2004, los Protocolos Adicionales I y II de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949, las normas consuetudinarias pertinentes 38, 39, 40 y 41, la Declaración de la UNESCO relativa a la destrucción intencional del patrimonio cultural de 2003, la creación del Comité para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado cuya misión consiste en velar por la aplicación del Protocolo Adicional II de 1999 y la adopción de los Principios Directivos para la aplicación del Segundo Protocolo;

NOTADO que todos los países presentes son parte de la Convención de 1954 y sus dos Protocolos Adicionales y en su mayoría son parte de los Protocolos Adicionales de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949;

NOTADO que 19 países de América Latina y del Caribe son parte de la Convención de La Haya de 1954 (de un total de 123) y 16 del Protocolo Adicional II de 1999 (de un total de 60);

RECORDADO la obligación de respetar y hacer respetar en todas las circunstancias el DIH, tanto convencional como consuetudinario;

SUBRAYADO la necesidad de fortalecer estos tratados de DIH mediante su más amplia difusión y la adopción de medidas nacionales para su debida implementación, incluyendo la represión penal de las violaciones graves al mismo;

OBSERVADO que todos los países participantes tienen una Comisión Nacional encargada de la promoción y aplicación del DIH y, en algunos casos, una subcomisión o grupo de trabajo encargado de promover la protección de los bienes culturales en situación de conflicto armado, y reconocido la importante labor que desempeñan estas Comisiones, en particular en promover y aplicar la Convención de 1954 y su Protocolo Adicional II de 1999;

OBSERVADO que todas las Comisiones presentes ya han iniciado - o están considerando aplicar - estos tratados de DIH a nivel nacional con un enfoque particular y casi único sobre la señalización de los bienes culturales;

SUBRAYADO la importancia de la labor actual de señalización de bienes culturales con el emblema de Protección de la Convención llevada a cabo por las Comisiones Nacionales de DIH y la necesidad de continuarla;

NOTADO la importancia de las Comisiones que contribuyen a la preparación y adopción en sus países de toda una serie de medidas de protección necesarias para cumplir con todas las otras obligaciones previstas en los tratados pertinentes y normas consuetudinarias, sean legislativas o de otra índole, inclu-

yendo aquellas de represión penal a las violaciones graves, de integración en las Fuerzas Armadas y/o de Seguridad Pública y difusión, en tiempos de paz, conflicto armado y después de las hostilidades;

REAFIRMADO la determinación de contribuir, dentro de su mandato, a establecer al nivel nacional y a mediano plazo los diferentes sistemas de protección de los bienes culturales (general, especial y reforzada) y así satisfacer la obligación de proteger todos los bienes culturales situados en el territorio de sus Estados como en el de otros Estados Parte;

EXPRESADO la importancia de compartir experiencias, buenas prácticas y lecciones aprendidas de otros países y Comisiones Nacionales, expertos civiles y militares; la necesidad de elaborar un plan de acción plurianual;

TOMADO NOTA de la adopción de los Principios Directivos para la Aplicación del Segundo Protocolo y expresado su determinación de aplicarlos;

TOMADO NOTA del proyecto de ley modelo sobre la protección de los bienes culturales que está preparando el Comité Jurídico Interamericano;

TOMADO NOTA de los “Consejos prácticos para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado” elaborado por el CICR con el objeto de facilitar la tarea de los Estados en su implementación;

DESTACADO el papel fundamental que cumple el CICR como institución neutral, imparcial e independiente, para proteger y asistir a las víctimas de los conflictos armados, así como para promover y difundir el respeto del DIH y expresado toda su apreciación para el rol de sus Servicios de Asesoramiento en DIH y de sus delegados, asesorando a las Fuerzas Armadas y/o de Seguridad Pública para brindar su asistencia a la aplicación de estos planes de acción y estos objetivos;

DESTACADO el papel esencial de la UNESCO para brindar su apoyo técnico y facilitar la cooperación internacional en apoyo a estos programas y determinado a consultar al Comité para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado;

TOMADO NOTA de las relevantes resoluciones adoptadas en la materia por varios foros multilaterales como la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y la Organización de los Estados Americanos (OEA), en particular su resolución sobre la “promoción y respeto al DIH” (AG/RES.2650 (XLI-O/11) del 7 de junio de 2011;

AGRADECIDO a la República de El Salvador, en especial al CIDIH-ES, por haber acogido este Seminario;

CONCLUYERON:

1. Que las normas relevantes del DIH convencional y consuetudinario, incluyendo los Protocolos Adicionales de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949, la Convención de 1954 y sus Protocolos Adicionales de 1954 y de 1999, aplicados a nivel nacional, establecen un marco jurídico adecuado que permite minimizar las pérdidas de los bienes culturales en conflicto armado;

2. Que se debe proteger también al patrimonio natural de valor universal excepcional contra el deterioro y la destrucción en conflicto armado;
3. Que es crucial que los Estados Parte adopten todas las medidas nacionales requeridas en tiempos de paz, para satisfacer sus obligaciones internacionales de manera de satisfacer a las exigencias de los sistemas combinados de protección general, especial y reforzada, con el fin de fortalecer el respeto de los bienes culturales en situaciones de conflicto armado como al término de las hostilidades;
4. Que las Comisiones Nacionales de DIH participantes son el marco adecuado para asesorar a los Estados y coordinar la aplicación y difusión de las normas aplicables en la materia;
5. En la necesidad de las Comisiones Nacionales de elaborar un plan de acción plurianual y planes anuales para alcanzar de manera coordinada la aplicación a nivel nacional de todas estas obligaciones con el apoyo técnico y financiero de la cooperación internacional;
6. Que es deber de los Estados Parte velar por que se conozcan y respeten las reglas específicas destinadas a proteger los bienes culturales en tiempo de paz, durante los conflictos armados y al término de las hostilidades dando la prioridad a la integración de estas normas dentro de las Fuerzas Armadas;
7. Que estas medidas suelen ser útiles tanto en caso de conflicto armado como de otras situaciones de violencia, desastres naturales y para luchar contra el tráfico ilícito de bienes culturales;

POR LO TANTO RECOMIENDAN:

8. Que las comisiones nacionales de DIH participantes continúen la labor de salvaguardia de los bienes culturales en su propio territorio en particular con la señalización/identificación de sus bienes culturales inmuebles con el emblema protector de la Convención de 1954;
9. Que los Estados y comisiones nacionales de DIH participantes promuevan la adopción a nivel nacional, en tiempo de paz y a mediano plazo, de todas las otras disposiciones que garanticen la protección de los bienes culturales contra los efectos de los conflictos armados y otras situaciones de violencia en su propio territorio, para cumplir con las otras obligaciones previstas en los tratados y normas consuetudinarias pertinentes en la materia, sean legislativas o de otra índole y satisfacer a las exigencias de los regímenes de protección general, especial y reforzada creados respectivamente por la Convención de 1954, su Primer Protocolo Adicional de 1954 y su Protocolo Adicional II de 1999.
 - la preparación de inventarios de bienes culturales inmuebles y muebles;
 - la preparación del traslado de bienes culturales muebles o el suministro de una protección adecuada in situ de esos bienes;
 - la designación de autoridades competentes en materia de salvaguardia de bienes culturales;
 - colocar bajo el régimen de protección especial refugios o/y centros monumentales y otros bienes culturales inmuebles

de suma importancia mediante su inscripción en el “Registro Internacional de Bienes Culturales bajo la Protección Especial”;

- alejar, en la medida posible, los bienes culturales muebles de las proximidades de objetivos militares y evitar la ubicación de objetivos militares en las proximidades de bienes culturales;
10. Tipificar en las legislaciones nacionales las violaciones graves a las normas del DIH, incluyendo las disposiciones del Capítulo IV del Protocolo Adicional II de 1999, de la Convención de La Haya de 1954, con particular énfasis en los crímenes de guerra, incluyendo la responsabilidad del superior por los actos de sus subordinados y adoptar otras medidas necesarias para descubrir y castigar con sanciones penales o disciplinarias a las personas militares o civiles, cualquiera que sea su nacionalidad, que hubieren cometido u ordenado que se cometiera una infracción a la Convención de La Haya 1954 y a su Protocolo Adicional II;
 11. Integrar la Convención de La Haya de 1954 y sus dos Protocolos Adicionales en los programas de capacitación y las operaciones de las Fuerzas Armadas y/o de Seguridad Pública de sus países para que puedan respetar los bienes culturales en tiempo de conflicto armado, en particular considerar integrar estas normas en los manuales militares, la doctrina militar, procedimientos operativos, materia de capacitación, adoptar “Directrices para la protección de bienes culturales y la preservación militar del patrimonio cultural”, así como de preparar o establecer – en tiempo de paz – servicios o personal especializados capacitados que se encarguen de velar por el respeto de los bienes culturales y de colaborar con las autoridades civiles;
 12. Integrar la Convención de La Haya de 1954 y sus dos Protocolos en los programas de capacitación de la población y en los programas de formación del personal encargado de la protección de los bienes culturales;
 13. Trabajar de manera estrecha entre los Ministerios de Defensa Nacional y/o de Seguridad Pública y los Ministerios de Cultura, en el marco de las Comisiones Nacionales de DIH y establecer modalidades de trabajo y cooperación;
 14. Difundir ampliamente las disposiciones de la Convención de La Haya de 1954 y de su Protocolo Adicional II de 1999, así como el trabajo de las Comisiones Nacionales de DIH;
 15. Priorizar la aplicación del sistema de protección reforzada del Protocolo Adicional II, de conformidad con los Principios Directivos para la aplicación del Segundo Protocolo y en relación con el Comité para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado, con la asistencia técnica de los Servicios de Asesoramiento en DIH del CICR y su documentación;
 16. Referir los Principios Directivos para la aplicación del Segundo Protocolo en el proceso de aplicación del régimen de protección reforzada, así que a la ley modelo preparada por el Comité Jurídico Interamericano;
 17. Considerar que los Estados Parte de la región presenten su candidatura para el Comité de Protección de Bienes Culturales en caso de conflicto armado de manera de garantizar una ade-

- cuada representación de la región y aportar su experiencia;
18. Usar las buenas prácticas y lecciones aprendidas compartidas durante el seminario con otras comisiones nacionales y otros países del mundo y del continente, como con los expertos civiles y militares en la materia, el CICR y la UNESCO;
 19. Continuar cooperando con los Servicios de Asesoramiento en DIH del CICR y la asistencia técnica de la UNESCO, así como consultar a los expertos civiles, policiales y militares participantes en el seminario;
 20. Promover la cooperación directa entre las comisiones nacionales de DIH participantes, con el fin de compartir experiencias sobre los procesos de implementación de la Convención de La Haya de 1954 y sus dos protocolos en sus respectivos países;
 21. Promover que las Comisiones Nacionales de DIH elaboren un plan plurianual de acción para trazar un camino progresivo, determinando prioridades que permitan el cumplimiento de sus respectivos compromisos.
 22. Facilitar el apoyo de todos los actores nacionales, asesores técnicos y la cooperación internacional con el debido seguimiento y evaluación de los progresos realizados;
 23. Promover que la UNESCO ayude a la movilización de la cooperación financiera en apoyo a estos planes de acción;
 24. Organizar otro seminario regional dentro de los próximos cinco años para analizar y compartir los progresos realizados e identificar las lecciones aprendidas.

C. Promoción y respeto del Derecho Internacional Humanitario

Ag/Res. 2650 (XLI-O/11)

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011)

LA ASAMBLEA GENERAL,

REAFIRMANDO su resolución AG/RES. 2575 (XL-O/10) y todas sus resoluciones anteriores pertinentes;

PROFUNDAMENTE CONSTERNADA porque en diversos lugares del mundo persisten las violaciones al derecho internacional humanitario causando sufrimientos a las víctimas de los conflictos armados, particularmente a la población civil, y por los desafíos que representan las nuevas situaciones que se desarrollan en el contexto de los conflictos armados;

RECORDANDO que la obligación de respetar y hacer respetar en todas las circunstancias el derecho internacional humanitario, tanto convencional como consuetudinario, incumbe a todos los Estados Parte de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, universalmente reconocidos, incluyendo los Estados Miembros;

RECORDANDO que 33, 32 y 13 Estados Miembros son Parte de los Protocolos Adicionales I, II y III a los Convenios de Ginebra de 1949, respectivamente, y que 11 han reconocido la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta;

TOMANDO NOTA de la entrada en vigor de la Convención sobre

Municiones en Racimo el 1º de agosto de 2010 y que a la fecha 10 Estados Miembros son Parte de dicho instrumento y 19 lo han firmado;

TOMANDO NOTA de la consideración del tema de municiones de racimo por el Grupo de Expertos Gubernamentales de la Convención sobre prohibiciones o restricciones al empleo de ciertas armas convencionales excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (CCAC).

CONSCIENTE del rico legado de bienes culturales en el Hemisferio reconocidos por la UNESCO como patrimonio mundial, mismos que se beneficiarían de los sistemas de protección del derecho internacional humanitario;

SUBRAYANDO la necesidad de fortalecer el derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal, su más amplia difusión y la adopción de medidas nacionales para su debida implementación, incluyendo la represión de las violaciones graves al mismo;

RECONOCIENDO la importante labor de asesoría que desempeñan las comisiones o comités nacionales de derecho internacional humanitario, y que 19 Estados Miembros cuentan con éstas;

TOMANDO NOTA de las conclusiones de la Tercera Reunión Universal de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario, celebrada en Ginebra, Suiza, del 17 al 29 de Octubre de 2010, así como de las conclusiones y recomendaciones adoptadas por la Conferencia Internacional de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario de América Latina y el Caribe, celebrada en la Ciudad de México, del 30 de junio al 2 de julio de 2010; y

DESTACANDO el papel fundamental que cumple el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), como institución neutral, imparcial e independiente, para proteger y asistir a las víctimas de los conflictos armados, así como para promover y difundir el respeto del derecho internacional humanitario en la región, y reconociendo también los valiosos esfuerzos que realizan las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja a este respecto,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros y a las partes involucradas en un conflicto armado a que respeten y cumplan sus obligaciones bajo el derecho internacional humanitario, incluyendo las destinadas a la protección de la vida, la integridad y la dignidad de las personas y los bienes protegidos, así como al trato debido a los prisioneros de guerra.
2. Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren adherirse a los tratados de derecho internacional humanitario de los que aún no son Parte, incluyendo aquellos sobre la prohibición o restricción sobre el uso de ciertas armas por razones humanitarias, y considerar hacer uso, cuando sea apropiado, de los servicios de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta.
3. Invitar a los Estados Miembros a que den la mayor difusión posible a las normas y principios del derecho internacional humanitario, en particular, a través de su inclusión en las doctrinas y manuales militares con el fin de que las fuerzas armadas cuen-

- ten con los medios y mecanismos necesarios para su efectiva aplicación, así como a través de los medios pertinentes para que este derecho sea conocido por la población civil.
4. Instar a los Estados Miembros a que adopten las medidas legislativas o de otra índole que fuesen necesarias para cumplir con las obligaciones previstas en los tratados de derecho internacional humanitario de los que son Parte, incluyendo:
 - a. Tipificar en la legislación penal las violaciones graves al derecho internacional humanitario, con particular énfasis en los crímenes de guerra, incluyendo la responsabilidad del superior por los actos de sus subordinados y el reconocimiento de la imprescriptibilidad de la acción penal y de la pena por estos delitos, entre otras disposiciones pertinentes.
 - b. Adoptar todas las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones internacionales con respecto al reclutamiento y uso de niños en las fuerzas armadas o grupos armados, así como para evitar su participación en las hostilidades, de acuerdo con las normas y principios del derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados.
 - c. Adoptar leyes que regulen el uso y respeto, prevengan y, en su caso, sancionen los abusos en la utilización de los emblemas de la cruz roja, la media luna roja y, en su caso, del cristal rojo, así como de su denominación, incluyendo disposiciones para proteger la misión médica.
 - d. Adoptar disposiciones que garanticen la protección de los bienes culturales contra los efectos de los conflictos armados, que pueden incluir medidas de carácter preventivo relativas a la preparación de inventarios, la planificación de medidas de emergencia y la designación de autoridades competentes.
 5. Recordar a los Estados Miembros que son Parte de tratados que prohíben o limitan, por razones humanitarias, el empleo de ciertas armas y municiones, sus obligaciones conforme a dichos instrumentos, incluyendo:
 - a. Adoptar medidas legislativas o de otra índole que prevengan y repriman penalmente, cuando sea el caso, el empleo, la fabricación, la transferencia, el almacenamiento y cualquier otra actividad prohibida respecto de esas armas y municiones, que faciliten la limpieza y destrucción de sus arsenales, que presten la debida atención a las víctimas y que fortalezcan el control sobre su disponibilidad.
 - b. Establecer procedimientos de examen para determinar, al momento de estudiar, desarrollar, adquirir o adoptar una nueva arma o nuevos medios o métodos de combate, si su empleo sería contrario al derecho internacional humanitario y, en tal caso, prohibir tales actividades.
 - c. Implementar activamente el Plan de Acción de Cartagena 2010-2014¹, así como el Plan de Acción de Vientián², con énfasis particular en la asistencia a las víctimas, así como en actividades de prevención y reducción del riesgo por contaminación por el empleo de ciertas armas.
 - d. Fortalecer la protección de los civiles frente al uso y los efectos indiscriminados de armas y municiones, incluso a través de una participación activa en:
 - i. La Cuarta Conferencia de Revisión de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, que se celebrará en Ginebra, Suiza, en noviembre de 2011, en la cual se considerarán, entre otros, los resultados del Grupo de Expertos Gubernamentales de las Altas Partes Contratantes de la Convención, encargado de concretar un instrumento que atienda de manera integral las consecuencias de las municiones en racimo.
 - ii. La Segunda Reunión de Estados Parte de la Convención sobre Municiones en Racimo, que tendrá lugar en Beirut, Líbano, del 12 al 16 de septiembre de 2011.
 - iii. La Cuarta Sesión del Comité Preparatorio y la Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Tratado sobre el Comercio de Armas, que se celebrarán en Nueva York en julio de 2011 y en 2012, respectivamente.
 6. Exhortar a los Estados Miembros a que participen activamente en la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que se celebrará en Ginebra, Suiza, del 28 al 31 de noviembre de 2011.
 7. Invitar a los Estados Miembros a que continúen apoyando el trabajo de los comités o comisiones nacionales encargados de la aplicación y la difusión del derecho internacional humanitario, e instar a los Estados que no cuentan con dicho órgano a que consideren su establecimiento como una manera de fortalecer la promoción y el respeto del derecho internacional humanitario.
 8. Solicitar a la Secretaría General identificar conjuntamente con el CICR mecanismos para promover la participación de las Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario en las actividades de la OEA;
 9. Respaldar las reuniones regionales de las Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario que se realizan con el apoyo del CICR, que coadyuvan a la difusión de las actividades y aportes de estas comisiones con el fin de compartir buenas prácticas en la implementación, integración y promoción del derecho internacional humanitario en sus respectivos países, e invitar al CICR a presentar informes sobre los resultados de dichas reuniones.
 10. Exhortar a los Estados Miembros a continuar apoyando los esfuerzos encaminados a la implementación y el fortalecimiento del derecho internacional humanitario, con miras a hacer más efectiva su aplicación y encontrar soluciones a las brechas de protección.
 11. Expresar su satisfacción por la cooperación entre la Organización de los Estados Americanos y el CICR en el ámbito de la promoción del respeto del derecho internacional humanitario y de los principios que lo rigen, e instar a la Secretaría General a que siga fortaleciendo esa cooperación.
 12. Solicitar al Comité Jurídico Interamericano (CJI) a que pro-

1 Adoptado por la Segunda Conferencia de Revisión de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (Cartagena, Colombia).

2 Adoptado por la Primera Reunión de los Estados Parte de la Convención sobre Municiones en Racimo (Vientián, República Popular de Laos, del 9 al 12 de noviembre de 2010).

ponga leyes modelo que apoyen los esfuerzos emprendidos por los Estados Miembros en la implementación de obligaciones derivadas de tratados en materia de derecho internacional humanitario, con énfasis en la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, e informe sobre los avances que se generen a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo y tercer períodos de sesiones, respectivamente.

13. Solicitar a la Secretaría General que, a través del Departamento de Derecho Internacional y en coordinación con el CICR, continúe organizando, dentro del marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, cursos y seminarios dirigidos a los Estados Miembros, a funcionarios de la Organización de los Estados Americanos y al público en general, con el objeto de promover el conocimiento y respeto del derecho internacional humanitario y de los instrumentos regionales relacionados, incluidas las medidas para su efectiva implementación.
14. Reiterar la solicitud formulada al Consejo Permanente de celebrar, antes del cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, una sesión especial sobre temas de actualidad del derecho internacional humanitario.
15. Solicitar al Consejo Permanente que informe al cuadragésimo tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la implementación de la presente resolución, cuya ejecución de actividades estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa presupuesto de la Organización y otros recursos.

D. Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares

Ag/Res. 2651 (XLI-O/11)

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO la resolución AG/RES. 2594 (XL-O/10) "Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares", adoptada por esta misma Asamblea General, el 8 de junio de 2010; la resolución A/RES/65/210 "Las personas desaparecidas", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 21 de diciembre de 2010; otras resoluciones pasadas relacionadas a esta materia, adoptadas por ambos foros, por la antigua Comisión de Derechos Humanos, y por el actual Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, así como los tratados de derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, de vocación universal y regional, que abordan esta problemática;

TOMANDO NOTA de que la 'Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas', aprobada el 20 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, entró en vigor el 23 de diciembre de 2010 y que 23 países la han ratificado o adherido, de los cuales diez son Estados del Hemisferio, y tres de los seis que han reconocido la competencia del "Comité contra la Desaparición Forzada"

pertenecen a su vez a esta región;

RECONOCIENDO también los esfuerzos desplegados en este ámbito por parte de las organizaciones y asociaciones de familiares y de la sociedad civil, e instituciones estatales para la definición de estándares comunes en temas de atención psicosocial;

TENIENDO EN CUENTA que el problema de las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares es abordado tanto por el derecho internacional humanitario, como por el derecho internacional de los derechos humanos, desde sus respectivos ámbitos de aplicación, y que, en función de dichos marcos normativos, se insta a los Estados para que adopten progresivamente las medidas nacionales de aplicación ya referidas en previas resoluciones de esta Asamblea General sobre la materia, en particular, en los ámbitos de la prevención, el esclarecimiento, el tratamiento de los restos humanos y el apoyo a los familiares;

REAFIRMANDO la necesidad humanitaria y la responsabilidad del los Estados de continuar desplegando los esfuerzos que sean necesarios para aliviar el sufrimiento, la ansiedad e incertidumbre por los que atraviesan los familiares de las personas dadas por desaparecidas a raíz de situaciones de conflicto armado o de situaciones de violencia armada, así como su derecho a la verdad y a la justicia así como su derecho a conocer la suerte y el paradero de éstas; según se reconoce en la resolución AG/RES. 2509 (XXXIX O/09) y, cuando sea procedente, a la reparación por el daño causado;

DESTACANDO el desarrollo de las ciencias forenses y de la genética forense, en particular, así como el importante aporte de dichas ciencias en el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas, en particular, en lo que concierne a la ubicación, recuperación, identificación y restitución de los restos humanos, y al esclarecimiento de la suerte y el paradero de las personas dadas por desaparecidas; y

REAFIRMANDO que la desaparición forzada constituye una violación múltiple y continuada de varios derechos humanos y que no puede ser practicada, permitida ni tolerada ni aún en estados de emergencia, excepción o de suspensión de garantías,

RESUELVE:

1. Reiterar las provisiones de los párrafos operativos 1 al 17 de la AG/RES. 2594 (XL-O/10) "Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares", aprobada por esta misma Asamblea General, el 8 de junio de 2010.
2. Instar a los Estados a que, de conformidad con sus obligaciones en materia de derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, continúen con la adopción progresiva de medidas, incluyendo disposiciones nacionales de carácter normativo e institucional destinadas a prevenir la desaparición de personas en relación con un conflicto armado u otra situación de violencia armada, a esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas, a fortalecer las competencias técnicas en el tratamiento de los restos humanos y a atender las necesidades de los familiares, tomando como referencia, entre otros, los "Principios rectores/ Modelo de Ley sobre las Personas Desaparecidas", elaborados por el Servicio de Asesoramiento en derecho internacional hu-

manitario del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

3. Alentar a los Estados Miembros a que, con miras a abordar la situación jurídica de las personas desaparecidas y los efectos de esta última sobre la de sus familiares, procedan a adoptar, según sea el caso de sus respectivas legislaciones nacionales, el marco jurídico interno necesario para reconocer y atender las dificultades y problemas jurídicos que enfrentan las personas desaparecidas y sus familiares, incluyendo aquél que permita habilitar la ‘declaración de ausencia’ para las personas dadas por desaparecidas.

4. Solicitar a los Estados que presten la máxima atención a los casos de niños dados por desaparecidos en relación con los conflictos armados y otras situaciones de violencia armada y que adopten medidas apropiadas para buscar e identificar a esos niños y reunirlos con sus familias.

5. Invitar a los Estados Miembros que consideren ratificar y/o adherirse a la “Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”, implementarla en su ordenamiento interno, así como reconocer la competencia del “Comité contra la Desaparición Forzada” previsto por dicha Convención.

6. Instar a los Estados Miembros a que, con miras a efectivizar el derecho de los familiares a conocer la suerte y el paradero de sus parientes desaparecidos a raíz de situaciones de conflicto armado o de situaciones de violencia armada, según se reconoce en la resolución AG/RES. 2509 (XXXIX O/09), adopten medidas eficaces, en un marco de investigación amplio e integral, para la ubicación, recuperación, identificación y restitución de los restos humanos, respetando a su vez la dignidad, costumbres y salud mental de las familias.

7. Alentar a los Estados Miembros a que, en concordancia con las conclusiones y recomendaciones de la Primera Reunión de Especialistas Forenses de las Américas, de la Reunión de Ministros de Justicia u otros Ministros Procuradores o Fiscales Generales de las Américas (REMJA), llevada a cabo el 24 y 25 de setiembre de 2009, respalden los procesos de capacitación de los profesionales de las ciencias forenses en sus respectivos países, así como la implementación de peritajes forenses compatibles con los estándares y procedimientos científicos validados internacionalmente, promoviendo a estos efectos la cooperación internacional, la participación y la asistencia técnica de instituciones internacionales y nacionales con experiencia reconocida en la materia.

8. Recomendar a los Estados Miembros tomar en cuenta estándares mínimos de trabajo psicosocial, al momento de definir y aplicar sus políticas públicas en relación con el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas y la correspondiente investigación forense, así como para abordar la situación de los familiares.

9. Invitar a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), una reconocida institución humanitaria, neutral e independiente, en sus diferentes ámbitos de responsabilidad, facilitando su trabajo y acogiendo sus recomendaciones técnicas con miras a conso-

lidar las medidas adoptadas por los Estados en el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas.

10. Alentar a los Estados Miembros a que, según sea el caso, con el apoyo de sus respectivas comisiones de búsqueda de personas desaparecidas, sus comisiones de derechos humanos, de derecho internacional humanitario u otros órganos competentes, a la luz de sus correspondientes mandatos, y con la colaboración técnica del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), brinden información sobre las medidas adoptadas, en el plano nacional, respecto de las previsiones de las resoluciones ‘Las personas desaparecidas y sus familiares’, aprobadas por esta Asamblea General desde el 2005, encargándose a la Comisión de Asuntos y Jurídicos y Políticos (CAJP) prevea en su agenda socializar dicha información, antes de la 42° Asamblea General de la Organización.

11. Encomendar al Consejo Permanente que dé seguimiento a la presente resolución.

E. Promoción de la Corte Penal Internacional^{3,4}

3 Nicaragua es consciente de que aún persisten violaciones sistemáticas del derecho internacional humanitario y de las normas y principios del derecho internacional de los derechos humanos, por lo que le otorga una especial importancia a este tema, tipificando estos delitos bajo el Título XXII de la Ley No. 641 del año 2007 del Código Penal. Estas normas son de aplicación exclusiva por el Poder Judicial nicaragüense. A nivel Constitucional el artículo 158 establece que “La Justicia emana del pueblo y será impartida en su nombre y delegación por el Poder Judicial, integrado por los Tribunales de Justicia que establezca la ley”. En lo relativo a la exhortación a los Estados, de considerar la adhesión o ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el Gobierno de Nicaragua no puede adherirse por ahora al Estatuto de Roma, debido a que no existen las condiciones propicias en nuestro país para adherirnos a este instrumento internacional.

Nicaragua fundamenta sus relaciones internacionales en la amistad y solidaridad entre los pueblos y la reciprocidad entre los Estados. Por tanto se inhibe y proscribire todo tipo de acción política, militar, económica, cultural, religiosa y la intervención en asuntos de otros Estados. Reconoce el principio de solución pacífica de las controversias internacionales por los medios que ofrece el derecho internacional, proscribire cualquier medio de destrucción masiva en conflictos internos e internacionales. Nicaragua observa con preocupación el incremento de las violaciones del derecho internacional humanitario, así como del derecho internacional de los derechos humanos en diversas regiones del mundo, en particular en la República Árabe Libia, situación que se agrava con la intervención de la OTAN la cual ejecuta actos de agresión contra la población Libia, provocando la muerte de civiles y ejecutando acciones para el derrocamiento de las autoridades de este país, bajo una interpretación parcializada y excedida de la resolución 1973 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

4 Estados Unidos sigue firme en su compromiso de promover el Estado de derecho y ayudar a llevar ante la justicia a quienes violen el derecho internacional humanitario. Asimismo, continuará desempeñando un papel preponderante en la reparación de estos agravios. Estados Unidos ha subrayado que no puede ignorar los terribles crímenes que se han perpetrado, dondequiera que haya sido, y el gran sufrimiento humano del que ha sido testigo el mundo. Estados Unidos reconoce que la Corte Penal Internacional puede ser un elemento decisivo para lograr que los autores de las peores atrocidades sean llevados ante la justicia. Al no ser parte en el Estatuto de Roma, Estados Unidos puede ser una contraparte y un aliado en la causa de la promoción de la justicia internacional. Estados Unidos reitera su reserva con respecto a determinados elementos de la presente resolución. En este sentido y con respecto a las enmiendas adoptadas en la Conferencia de Revisión, Estados Unidos se permite hacer notar que existen diferencias entre el crimen de agresión y los crímenes definidos en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma. Considera además que es prudente que los Estados Partes sometan la jurisdicción de la Corte respecto del crimen de agresión a un fallo que se adoptará el 1 de enero de 2017. Lo anterior dará, entre otras cosas, una pausa para considerar las medidas que requieren atención y para consolidar los avances en otras áreas de interés para la comunidad internacional como, por ejemplo, el garantizar que los

Ag/Res. 2659 (XLI-O/11)
(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO su resolución AG/RES. 2577 (XL-O/10) y todas sus resoluciones anteriores pertinentes;

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1619 (XXIX-O/99), AG/RES. 1706 (XXX-O/00), AG/RES. 1709 (XXX-O/00), AG/RES. 1770 (XXXI-O/01), AG/RES. 1771 (XXXI-O/01), AG/RES. 1900 (XXXII-O/02), AG/RES. 1929 (XXXIII-O/03), AG/RES. 2039 (XXXIV-O/04), AG/RES. 2072 (XXXV-O/05) y AG/RES. 2176 (XXXVI-O/06), AG/RES. 2279 (XXXVII-O/07), AG/RES. 2364 (XXXVIII-O/08), AG/RES. 2505 (XXXIX-O/09) y AG/RES. 2577 (XL-O/10);

RECORDANDO TAMBIÉN la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA/Ser.L/V/II.102, Doc. 6 rev., del 16 de abril de 1999, Cap. VII, 21.3.B), así como su resolución No. 1/03 sobre juzgamiento de crímenes internacionales y el documento "Marco de referencia para la acción de la OEA con respecto a la Corte Penal Internacional" (AG/INF.248/00);

CONSTATANDO con preocupación que en algunos lugares del mundo persisten violaciones reiteradas al derecho internacional humanitario y al derecho internacional de los derechos humanos, y reafirmando que todos los Estados tienen la obligación primordial de investigar, juzgar y, cuando haya los elementos de convicción suficientes, sancionar tales violaciones, a fin de prevenir su repetición y evitar la impunidad de sus perpetradores;

REAFIRMANDO la responsabilidad primaria de los Estados, a través de sus jurisdicciones nacionales, de investigar y enjuiciar a los responsables de los crímenes más graves de trascendencia internacional, de manera consistente con el derecho internacional, y teniendo presente el carácter complementario de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional respecto de los crímenes de su competencia;

CONVENCIDA de la importancia de preservar la efectividad e integridad jurídica del Estatuto de Roma, incluida la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y reconociendo el papel fundamental de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y la firme voluntad de sus Estados Partes para preservarlas;

CONVENCIDA de que el Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional son instrumentos eficaces para la consolidación del derecho penal internacional y garantizar que la justicia internacional pueda contribuir a consolidar una paz duradera;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN que 114 Estados han ratificado o se han adherido al Estatuto de Roma, entre ellos 26 Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), habiendo sido Santa Lucía el último país en ratificarlo el 18 de agosto de 2010, y que 14 Estados Miembros han ratificado o se han adherido al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la

autores de crímenes de guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad respondan por sus actos. Según entiende Estados Unidos, todo apoyo que proporcione la OEA a la Corte Penal Internacional, incluido cualquier acuerdo alcanzado al amparo del "Intercambio de Cartas para el establecimiento de un acuerdo de cooperación" provendrá de aportaciones a fondos específicos y no del presupuesto regular de la OEA.

Corte Penal Internacional, habiendo sido Costa Rica el último país en ratificarlo el 28 de abril del 2011;

ACOGIENDO los resultados de la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, que tuvo lugar del 31 de mayo al 11 de junio de 2010 en Kampala, Uganda;

CONSCIENTE de la importancia que tiene la plena y efectiva cooperación de los Estados, de las Naciones Unidas, incluyendo el Consejo de Seguridad, otras organizaciones internacionales y regionales, y la sociedad civil, para el funcionamiento efectivo de la Corte Penal Internacional, tal como lo reconoce el Estatuto de Roma, y tomando nota de la resolución 65/12 de la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la cual invita a las organizaciones regionales a que consideren la posibilidad de concretar acuerdos de cooperación con la Corte;

DESTACANDO la importancia del "Intercambio de Cartas para el establecimiento de un acuerdo de cooperación con la Corte Penal Internacional" firmado entre la Secretaría General de la OEA y la Corte Penal Internacional el 18 de abril de 2011;

SUBRAYANDO la importante labor que realiza la Coalición por la Corte Penal Internacional en la promoción del Estatuto de Roma con los Estados Miembros;

EXPRESANDO su satisfacción por la celebración en la sede de la OEA, el 10 de marzo de 2011, de la "Sesión de Trabajo sobre la Corte Penal Internacional", en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos y con el apoyo del Departamento de Derecho Internacional, en la cual participaron representantes de la Corte Penal Internacional, funcionarios de gobiernos, representantes de organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, y tomando nota de los resultados de dicha sesión contenidos en el informe de la reunión CP/CAJP-2978/11; y

TOMANDO NOTA del Informe Anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc. 5127/11),

RESUELVE:

1. Renovar el llamado a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la ratificación o adhesión, según sea el caso, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y de su Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades.
2. Recordar a los Estados Miembros que son partes de dichos instrumentos la importancia de promover su universalidad y continuar adoptando las medidas necesarias para lograr su íntegra y efectiva implementación, incluyendo aquellas encaminadas a armonizar su legislación nacional, particularmente en lo referente a la tipificación de los crímenes que son competencia de la Corte Penal Internacional, así como a la cooperación internacional y a la asistencia judicial.
3. Acoger con satisfacción la cooperación y asistencia brindadas hasta ahora a la Corte Penal Internacional por aquellos Estados miembros que son parte del Estatuto de Roma, por aquellos Estados miembros que no son parte, así como por las organizaciones internacionales y regionales, e instarlos a que continúen sus esfuerzos para asegurar la cooperación y asistencia con la Corte Penal Internacional en cumplimiento de sus respectivas obligaciones internacionales, particularmente en lo que se re-

- fiere a la detención y entrega, la presentación de pruebas, la protección y el traslado de víctimas y testigos y la ejecución de las penas, a fin de evitar la impunidad de los responsables de haber cometido los crímenes sobre los cuales tiene competencia.
4. Poner de relieve la importancia de la cooperación que los Estados que no son Partes del Estatuto de Roma pueden brindar a la Corte Penal Internacional.
 5. Exhortar a los Estados Miembros que son Partes del Estatuto de Roma a promover y defender la labor que lleva a cabo la Corte Penal Internacional y a que sigan procesos rigurosos y transparentes para identificar a los mejores candidatos a magistrados y para fiscal de la Corte Penal Internacional, y a elegir, entre estos, a quienes posean las más altas calificaciones de conformidad con el Estatuto de Roma.
 6. Alentar a los Estados Miembros en capacidad de hacerlo a que contribuyan al Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas de los crímenes de la competencia de la Corte Penal Internacional y sus familias, al Fondo Especial para la Reubicación de Testigos, así como al Fondo Fiduciario para permitir la participación de los países menos adelantados y otros Estados en desarrollo, con el objeto de facilitar su participación en la Asamblea de los Estados Partes.
 7. Alentar a los Estados Miembros que son Partes del Estatuto de Roma a dar un seguimiento puntual a los resultados de la Conferencia de Revisión, particularmente la ratificación de las enmiendas adoptadas, así como al cumplimiento de las promesas que se realizaron durante la Conferencia de Revisión.
 8. Pedir al CJJ que, con la colaboración de la Secretaría General y la Secretaría de Asuntos Jurídicos continúe apoyando y promoviendo en los Estados Miembros la capacitación de funcionarios administrativos, judiciales y académicos en materia de cooperación con la Corte Penal Internacional, así como la adopción de legislación nacional en la materia.
 9. Agradecer al Comité Jurídico Interamericano por sus recientes trabajos respecto a la elaboración de una legislación modelo en materia de implementación del Estatuto de Roma, y en particular sus informes sobre la tipificación de los crímenes que son competencia de la Corte Penal Internacional "Informe sobre las actividades de promoción de la Corte Penal Internacional y textos modelo para crímenes contemplados en el Estatuto de Roma" (CJI/doc.360/10 rev.1) y su informe complementario (CJI/doc. 374/11), y solicitar a los Estados que aún no cuenten con dicha tipificación consideren implementar las propuestas del Comité en la medida en que les resulte conveniente.
 10. Solicitar a la Secretaría General informe sobre la implementación de las medidas de cooperación establecidas en el "Intercambio de Cartas para el establecimiento de un acuerdo de cooperación con la Corte Penal Internacional" firmado entre la Secretaría General de la OEA y la Corte Penal Internacional.
 11. Solicitar al Consejo Permanente que, con el apoyo del Departamento de Derecho Internacional, celebre, antes del cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, una sesión de trabajo, que deberá incluir un segmento de diálogo

de alto nivel entre los Representantes Permanentes de todos los Estados Miembros, en el que se discuta, entre otros asuntos, medidas que fortalecerían la cooperación con la Corte Penal Internacional. Se invitará a la Corte Penal Internacional, a organizaciones e instituciones internacionales y a la sociedad civil a que cooperen y participen en esta sesión de trabajo.

12. Solicitar al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones, sobre la implementación de los mandatos de esta resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa presupuestado de la Organización y otros recursos.

F. Desplazados internos

Ag/Res. 2667 (XLI-O/11)

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1971 (XXXIII-O/03) "La protección de refugiados, repatriados, apátridas y desplazados internos en las Américas", AG/RES. 774 (XV-O/85), AG/RES. 838 (XVI-O/86), AG/RES. 951 (XVIII-O/88), AG/RES. 1021 (XIX-O/89), AG/RES. 1039 (XX-O/90), AG/RES. 1040 (XX-O/90), AG/RES. 1103 (XXI-O/91), AG/RES. 1170 (XXII-O/92), AG/RES. 1214 (XXIII-O/93), AG/RES. 1273 (XXIV-O/94), AG/RES. 1336 (XXV-O/95), AG/RES. 1416 (XXVI-O/96), AG/RES. 1504 (XXVII-O/97), AG/RES. 1602 (XXVIII-O/98), AG/RES. 1892 (XXXII-O/02), AG/RES. 2055 (XXXIV-O/04), AG/RES. 2140 (XXXV-O/05), AG/RES. 2229 (XXXVI-O/06), AG/RES. 2277 (XXXVIII-O/07), AG/RES. 2417 (XXXVIII-O/08), AG/RES. 2508 (XXXIX-O/09) y en particular la resolución AG/RES. 2578 (XL-O/10) "Desplazados internos";

REITERANDO los principios establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta Democrática Interamericana, especialmente aquellos mencionados en su Capítulo III "Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza";

TENIENDO PRESENTE el "Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género", que fue aprobado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su trigésimo período ordinario de sesiones, celebrado en Windsor, Canadá, y que fuera refrendado por nuestros Jefes de Estado y de Gobierno en la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en la ciudad de Quebec;

RECORDANDO la normativa internacional pertinente sobre derechos humanos, derecho humanitario y derecho de los refugiados, y reconociendo que la protección de los desplazados internos se ha visto reforzada mediante la determinación y la consolidación

de las normas específicas de protección, en particular mediante los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, elaborados por el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los desplazados internos;

RECORDANDO TAMBIÉN que, de acuerdo con dichos principios rectores, se entiende por desplazados internos a “las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”;

RESALTANDO que los Estados tienen la responsabilidad fundamental de respetar, promover y proteger los derechos humanos de todas las personas sujetas a su jurisdicción, incluyendo a los desplazados internos y de proporcionar a éstos protección y asistencia adecuada e integral, así como atender, según corresponda, las causas de la problemática del desplazamiento interno y, cuando se requiera, en cooperación con la comunidad internacional;

RECONOCIENDO la importancia de atender el desplazamiento interno desde un enfoque multidisciplinario y que varios países del Hemisferio están utilizando los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y los están incluyendo en la formulación de políticas y estrategias nacionales;

RESALTANDO la importancia de implementar medidas efectivas para prevenir y evitar el desplazamiento forzado interno y para la protección y asistencia a las personas afectadas por el desplazamiento, incluyendo a las comunidades de origen y de acogida, durante el desplazamiento y durante el retorno o reasentamiento y la reintegración, inclusive a través de la implementación del derecho internacional aplicable;

SUBRAYANDO que para promover una mejor protección a los desplazados internos se necesitan estrategias integrales y soluciones duraderas que incluyan, entre otros aspectos, la decisión libre e informada de las personas desplazadas internas ya sea de regresar a su lugar de origen, de integrarse localmente en el lugar donde fueron desplazados o de reasentarse en otra parte del país; y

RECORDANDO la Conferencia de Alto Nivel “Diez años de los Principios Rectores sobre el desplazamiento interno: logros y retos futuros” celebrada en Oslo, Noruega, los días 16 y 17 de octubre de 2008, en la que se presentó el documento “Protección de las personas internamente desplazadas: manual para legisladores y actores políticos”, a fin de brindar asistencia práctica a las autoridades nacionales, en su preparación y promulgación de legislación interna y políticas dirigidas al desplazamiento interno en su país y, en su caso, para armonizar la legislación interna con los Principios Rectores,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros a que, cuando corresponda, incluyan en sus planes, políticas y programas sectoriales las necesidades especiales de los desplazados internos y las comunidades afectadas por el desplazamiento interno, en particular

en la elaboración de programas vinculados con la prevención de las diversas causas y consecuencias que genera dicho desplazamiento, incluyendo programas de desarrollo, de combate a la pobreza y de reducción del riesgos de desastres naturales, en los que podrán considerarse asimismo las necesidades de las comunidades receptoras.

2. Instar a los Estados Miembros a que consideren utilizar los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos elaborados por el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos, como base para sus planes, políticas y programas en apoyo a las personas desplazadas y, de conformidad con el derecho internacional, a las comunidades indígenas y afrodescendientes, entre otras, así como también en apoyo a las necesidades específicas de los niños, las mujeres, los ancianos, los campesinos y las personas con discapacidad

3. Sugerir a los Estados Miembros que evalúen la conveniencia de incorporar a su legislación nacional los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos a fin de promover su implementación, así como promover la transparencia en las políticas de protección a los desplazados internos.

4. Alentar a los Estados Miembros a que, con el fin de evitar los desplazamientos internos, atiendan sus causas y establezcan medidas de prevención, tales como sistemas de alerta temprana y políticas que mitiguen la amenaza y el riesgo de desplazamiento, teniendo en cuenta que el diálogo con todos los actores involucrados es esencial para alcanzar soluciones duraderas.

5. Hacer un llamamiento a los Estados Miembros para que cumplan con sus obligaciones bajo el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho de los refugiados aplicables, al atender a los desplazados internos y las comunidades afectadas por el desplazamiento interno, incluyendo la prevención de los desplazamientos internos.

6. Instar a los Estados Miembros a que, en atención a su responsabilidad frente a los desplazados internos, a partir de estrategias integrales y desde una perspectiva de derechos humanos y de género, se comprometan a brindarles protección y asistencia durante el desplazamiento, a través de las instituciones competentes, así como invitarlos a que asuman el compromiso de buscar soluciones duraderas, que incluyan el retorno seguro, voluntario y digno de los desplazados internos, su reasentamiento y reintegración, ya sea en su lugar de origen o la comunidad receptora.

7. Instar a los Estados para que en la atención a los desplazados internos, protejan sus derechos humanos mediante un enfoque integral para el socorro, particularmente en casos de desastre y para la reconstrucción de las comunidades afectadas por desastres naturales, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho interno, y tomando en cuenta los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. Los Estados miembros podrán usar sistemas diferenciados de atención al desplazamiento interno.

8. Instar a los Estados a que colaboren privilegiando el inter-

cambio de buenas prácticas para la protección efectiva de los derechos humanos de los desplazados internos así como en la elaboración e implementación de políticas públicas para la prevención de los desplazamientos, incluidos por razones de desastres naturales, mediante la adopción de medidas para la reducción del riesgo de desastres.

9. Alentar a los Estados Miembros a que, cuando atiendan las necesidades de los desplazados internos y las comunidades afectadas por el desplazamiento interno, consideren el Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos, las Guías Operativas sobre Derechos Humanos y Desastres Naturales, preparados por el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos, así como el manual para legisladores y actores políticos "Protección de las personas internamente desplazadas", presentado en el marco de la Conferencia de Alto Nivel "Diez años de los Principios Rectores el sobre desplazamiento interno: logros y retos futuros" y el Marco de Acción de Hyogo 2005-2015.
10. Alentar a los Estados y las autoridades competentes a buscar, de ser necesario, formas de protección y asistencia nuevas y apropiadas para las personas desplazadas, que se adecuen según los requerimientos diferenciados de los residentes en centros urbanos, zonas rurales o aquellas ubicadas en campamentos.
11. Instar a los Estados a atender de manera eficaz las necesidades de las personas internamente desplazadas en casos de desastres naturales, incluyendo aquellas relacionadas con reducción y mitigación de riesgo, a través de sus esfuerzos nacionales, de la cooperación internacional y, en la medida de lo posible, en diálogo con los desplazados internos y las comunidades afectadas por el desplazamiento interno.
12. Hacer un llamamiento a los organismos de las Naciones Unidas y del sistema interamericano pertinentes, a otras organizaciones humanitarias y a la comunidad internacional, para que brinden el apoyo y asistencia que los Estados soliciten, con el fin de atender las distintas causas que dan origen al desplazamiento interno, así como a las personas afectadas por el mismo en todas sus etapas, tomando en consideración los Principios Rectores sobre el Fortalecimiento de la Coordinación de la Asistencia Humanitaria de Emergencia.
13. Encomendar al Consejo Permanente que dé el seguimiento que considere apropiado a la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

G. Estudio sobre los derechos y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión
AG/RES. 2668 (XLI-O/11)
(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1816 (XXXI-O/01), AG/RES. 1897 (XXXII-O/02), AG/RES. 1927 (XXXIII-O/03), AG/RES. 2037 (XXXIV-O/04), AG/RES. 2125 (XXXV-O/05), AG/RES. 2233 (XXXVI-O/06), AG/RES. 2283 (XXXVII-O/07), AG/RES. 2403 (XXXVIII-O/08), AG/RES. 2510 (XXXIX-O/09) y AG/RES.2592 (XL-O/10). Actualizado (AG/Res.2510)

TENIENDO EN CUENTA:

Que en el sistema interamericano los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se comprometen a respetar y proteger los derechos humanos de las personas que han sido privadas de la libertad, incluyendo todos los derechos aplicables establecidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como aquellos establecidos en todos los otros instrumentos de derechos humanos de los cuales son parte;

Que en el ámbito de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) se han continuado las consultas a los Estados Miembros sobre este tema, y que varios de ellos han respondido al cuestionario elaborado para tal efecto (CP/CAJP-1853/01 rev. 1);

Las conclusiones y recomendaciones de la Sexta Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas (REMJA-VI), incluyendo aquellas relativas a una posible declaración interamericana sobre los derechos, deberes y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión, y aquellas relativas a la factibilidad de elaborar un manual hemisférico sobre derechos penitenciarios, tomando como base las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (REMJA-VI/doc.21/06, rev. 1, párrafos 4 b y d);y

Las conclusiones y recomendaciones de la Segunda Reunión de Autoridades Responsables de las Políticas Penitenciarias y Carcelarias de los Estados Miembros de la OEA (GAPECA/doc.8/08 rev. 2, párrafo 2. L. ii.), celebrada en Valdivia, Chile, del 26 al 28 de agosto de 2008 y las recomendaciones de la Octava Reunión de Ministros de Justicia u Otros Ministros, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas (REMJA-VIII/doc.4/10 rev. 1, párrafo VI.2.), celebrada en la ciudad de Brasilia, Brasil, del 24 al 26 de febrero de 2010, para realizar la Tercera Reunión de Autoridades Responsables de Políticas Penitenciarias y Carcelarias de los Estados Miembros de la OEA con el fin de continuar intercambiando información y experiencias y fortaleciendo la cooperación mutua entre ellas;

RECORDANDO los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de la resolución 01/08 adoptada durante su 131 período ordinario de sesiones; y

DESTACANDO la necesidad de tomar acciones concretas para prevenir situaciones de hacinamiento y violencia en los lugares de privación de libertad en las Américas a fin de garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros a que cumplan, en cualquier circunstancia, todas las obligaciones internacionales aplicables de respetar los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión, incluyendo los derechos establecidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como aquellos establecidos en todos los otros instrumentos de derechos humanos de los cuales son parte.
2. Encomendar al Consejo Permanente que continúe estudiando el tema relativo a los derechos y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión, en colaboración con los órganos y entidades competentes del sistema interamericano, y convocar a la Tercera Reunión de Autoridades Responsables de Políticas Penitenciarias y Carcelarias de los Estados Miembros de la OEA con el fin de continuar intercambiando información y experiencias así como fortaleciendo la cooperación mutua entre ellas, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Segunda Reunión de Autoridades Responsables de las Políticas Penitenciarias y Carcelarias de los Estados Miembros de la OEA (GAPECA/doc.8/08 rev.2, párrafo 2.L.ii.) y las recomendaciones de la Octava Reunión de Ministros de Justicia u Otros Ministros, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas (REMJA-VIII/doc.4/10 rev. 1, párrafo VI.2.).
3. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que, a través de su Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, continúe informando sobre la situación en la que se encuentran las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión en el Hemisferio y que, tomando como base su trabajo sobre el tema, siga refiriéndose a los problemas y buenas prácticas que observe.
4. Felicitar y reconocer a los Estados Miembros que han invitado al Relator sobre Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la CIDH a visitar sus países, incluyendo sus centros de detención, y alentar a todos los Estados Miembros a que faciliten dichas visitas.
5. Reconocer la importante labor que lleva a cabo el Comité Internacional de la Cruz Roja, en el ámbito de su competencia, con el fin de contribuir a que las personas que han sido privadas de su libertad en centros de detención o reclusión reciban un trato humano.
6. Hacer un llamamiento a los Estados Miembros para que consideren destinar mayores recursos a la CIDH, a fin de que apoye el cumplimiento eficaz del mandato de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.
7. Reiterar al Consejo Permanente que, sobre la base de los resultados de los debates y estudios efectuados, entre otros los aportes de la CIDH, incluido el documento Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, los trabajos del Relator sobre Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la CIDH y los resultados de la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo en

Políticas Penitenciarias y Carcelarias, celebrada por decisión de la REMJA-VII, considere la posibilidad de preparar una declaración interamericana sobre los derechos, deberes y la atención a las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión, con miras a fortalecer las normas internacionales ya existentes en la materia, así como la factibilidad de elaborar un manual hemisférico sobre derechos penitenciarios, tomando como base las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, y que mantenga informados a los Estados Miembros sobre los avances.

8. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos. Actualizado (AG/Res.2510).

H. Atención de los flujos migratorios en las Américas con perspectiva de derechos humanos Ag/Res. 2690 (XLI-0/11)
(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECONOCIENDO la importancia de abordar el tema migratorio desde una concepción integral que permita establecer políticas migratorias nacionales basadas en el pleno respeto a los derechos humanos de los migrantes y sus familias y en los principios de tolerancia, solidaridad, igualdad de género, justicia, inclusión y equidad social, entre otros.

DESTACANDO que la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce que los derechos esenciales de todas las personas no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana.

TENIENDO EN CUENTA las recomendaciones del Taller sobre Flujos Migratorios extracontinentales en las Américas, celebrado en el marco de la Comisión Especial de Asuntos Migratorios (CEAM), el 6 de abril, de 2010, con el apoyo del Programa de Migración y Desarrollo (MIDE) del Departamento de Desarrollo Social y Empleo de la OEA, las cuales reconocen que los flujos migratorios deben ser analizados desde una perspectiva integral, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y con miras a fomentar la cooperación internacional.

RESUELVE:

1. Apoyar aquellos mecanismos de consulta entre la OEA, otros organismos internacionales y los procesos subregionales de consulta para analizar los flujos migratorios de una manera integral, siempre desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, a fin de potenciar la cooperación sobre el tema.

2. Invitar a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) a celebrar talleres subregionales dirigidos a capacitar a las autoridades nacionales, en particular a los funcionarios encargados de la gestión migratoria; y a continuar cooperando con los Estados Miembros de la OEA interesados.
3. Encomendar al Consejo Permanente antes del cuadragésimo segundo periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización, que organice en el marco de la Comisión Especial de Asuntos Migratorios (CEAM), con el apoyo del Programa de Migración y Desarrollo (MIDE) del Departamento de Desarrollo Social y Empleo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), un seminario taller sobre temas migratorios que incluya el seguimiento a las recomendaciones del taller sobre flujos migratorios extra continentales en las Américas del 6 de abril de 2010.
4. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución.
5. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

I. Las Américas como zona libre de minas terrestres antipersonal⁵
Ag/Res. 2630 (XLI-0/11)
(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011)

LA ASAMBLEA GENERAL,

REITERANDO su profunda preocupación por la presencia en las Américas de miles de minas terrestres antipersonal y de otros dispositivos explosivos sin detonar;

TENIENDO PRESENTE:

La grave amenaza que representan las minas y otros artefactos explosivos sin detonar para la seguridad, la salud y la vida de las poblaciones civiles locales, así como del personal que participa en los programas y operaciones humanitarios, de mantenimiento de la paz y de rehabilitación;

Que la presencia de minas es un factor que impide el desarrollo

⁵ Estados Unidos sigue estando comprometido con la acción humanitaria contra las minas y sigue estando dispuesto a cooperar para que se adopten medidas prácticas que pongan fin al legado pernicioso de las minas terrestres. Estados Unidos continuará respaldando los esfuerzos de la OEA para eliminar la amenaza humanitaria de todas las minas terrestres persistentes y declarar a los países "libres del impacto de las minas". Además, Estados Unidos está realizando un examen integral de su política sobre minas terrestres antipersonal. Estados Unidos lamenta que en esta resolución no se condene, por nombre, el uso de minas terrestres en Colombia por parte de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), de una manera similar a la resolución CP/RES. 837 (1354/03), "Condena a actos terroristas en Colombia", la cual fue aprobada el 12 de febrero de 2003 por el Consejo Permanente de la OEA. El 14 de agosto de 2007, Estados Unidos condenó el uso continuo y creciente de minas terrestres y otros artefactos explosivos por parte de las FARC después de que las Naciones Unidas, un grupo de organizaciones no gubernamentales fidedignas y la prensa señalaron a las FARC como el "más grande grupo armado no estatal y el mayor utilizador de minas".

económico y social en las zonas rurales y urbanas;

Que las minas tienen un impacto humanitario de consecuencias muy graves, que perduran y exigen una asistencia socioeconómica sostenida para las víctimas; y

Que su eliminación constituye una obligación y una condición necesaria para el desarrollo e integración de los pueblos, en especial de las poblaciones fronterizas, y contribuye a afianzar una estrategia común de lucha contra la pobreza;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADA porque Colombia sigue siendo uno de los países con el mayor número de víctimas por minas terrestres antipersonal en el mundo;

ALARMADA por el continuo y creciente uso de minas terrestres antipersonal y otros artefactos explosivos improvisados por parte de actores no estatales, en particular, los grupos armados al margen de la ley en Colombia;

RECONOCIENDO CON SATISFACCIÓN:

Los esfuerzos realizados por Colombia en materia de desminado, en especial el término de las operaciones de limpieza de todas las áreas que habían sido minadas (35 bases militares) por el Estado antes de la firma de la Convención de Ottawa, en cumplimiento del artículo 5 de dicho instrumento jurídico;

Los esfuerzos que vienen realizando los Estados Miembros para implementar programas integrales de acción contra las minas, incluidas la remoción de minas, la destrucción de arsenales, la rehabilitación física y psicológica de las víctimas y su reintegración, las actividades educativas acerca del riesgo de las minas, y la recuperación socioeconómica de las tierras desminadas; y

El trabajo que realizan los Gobiernos de Ecuador y Perú en su frontera común, que ha permitido el intercambio de información y el aumento en los niveles de cooperación que constituyen una efectiva medida de fomento de la confianza y la seguridad y un camino para una mayor integración entre sus pueblos;

Las declaraciones de territorios libres de minas formuladas por las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Suriname y, recientemente, Nicaragua, y los esfuerzos realizados en cumplimiento de dichas declaraciones;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO la declaración de Centroamérica como zona libre de minas en 2010;

RECONOCIENDO CON BENEPLÁCITO:

La valiosa contribución de los Estados Miembros, como Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Trinidad y Tobago y Venezuela (República Bolivariana de), y de los Observadores Permanentes, como Alemania, Australia, Austria, Bélgica, República de Corea, Dinamarca, España, la Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido, Suecia y la Unión Europea a los trabajos de desminado a través de la OEA;

Los valiosos esfuerzos que Ecuador y Perú vienen realizando a fin de lograr que sus territorios estén libres de minas antipersonal y contribuir de esa manera con el objetivo de tener las Américas como una zona libre de minas antipersonal;

El éxito del Programa de Acción Integral contra las Minas Antipersonal (AICMA), de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que a lo largo de más de 18 años ha apoyado actividades de acción humanitaria contra las minas y la destrucción de artefactos explosivos, y ha llevado a cabo campañas para educar a las personas que viven en comunidades afectadas por minas terrestres acerca de los riesgos que éstas presentan y para emprender la rehabilitación física, psicológica y socioeconómica de los sobrevivientes de minas terrestres y sus familias;

La importante y eficiente labor de coordinación de la Secretaría General, a través del AICMA, junto con la asistencia técnica de la Junta Interamericana de Defensa; y

La labor de las organizaciones no gubernamentales para avanzar hacia el objetivo de un Hemisferio y un mundo libre de minas terrestres antipersonal, la cual se realiza en muchos casos en cooperación y asociación con los Estados, AICMA y otras entidades internacionales;

VISTO:

El Informe Anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.5217/11), en particular la sección relacionada con los temas asignados a la Comisión de Seguridad Hemisférica; y

El Informe de la Secretaría General sobre la implementación de la resolución AG/RES. 2559 (XL-O/10), "Las Américas como zona libre de minas terrestres antipersonal";

RECORDANDO las dieciocho resoluciones de la Asamblea General, desde 1997 hasta 2005, directamente relacionadas con las minas terrestres antipersonal, a las que se hace referencia individualmente en la resolución AG/RES. 2180 (XXXVI-O/06) y que fueron aprobadas por consenso por todos los Estados Miembros;

RECORDANDO TAMBIÉN que en la Declaración sobre Seguridad en las Américas, aprobada en la Conferencia Especial sobre Seguridad, los Estados del Hemisferio reafirmaron su apoyo para establecer al Hemisferio como una zona libre de minas terrestres antipersonal; y

TOMANDO NOTA:

De los resultados exitosos de la Décima Reunión de los Estados Parte de la Conferencia de Examen de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (Convención de Ottawa), celebrada del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2010, en Ginebra, Suiza, y el compromiso hemisférico con la Convención, mediante el nombramiento de Canadá como co-presidente del Comité Permanente de Status General y Operación de la Convención, y de Colombia como co-presidente del Comité Permanente de Desminado, Educación sobre el Riesgo de las Minas y Tecnologías de Acción contra las Minas y Perú como co-relator del Comité Permanente del Estado General de Aplicación de la Convención de Ottawa; y

De la consideración que se ha hecho en años anteriores de conceder prórrogas a Estados Miembros de la OEA que así lo han solicitado, conforme al artículo 5 de la Convención de Ottawa y tomando nota de su compromiso de seguir trabajando para librar sus territorios de las minas antipersonal; y

De la reciente consideración de conceder prórrogas a Colombia, Estado Miembro de la OEA que así lo solicitó, conforme al artículo 5 de la Convención de Ottawa, en la X Reunión de Estados Parte de la Convención, y tomando nota de su compromiso de seguir trabajando para librar su territorio de las minas antipersonal, las cuales son sembradas de manera continua e indiscriminada por parte de los grupos armados al margen de la ley,

RESUELVE:

1. Renovar su apoyo a los esfuerzos de los Estados Miembros por librar a sus territorios de minas terrestres antipersonal y destruir las existencias, y por convertir a las Américas en la primera zona libre de minas terrestres antipersonal del mundo.
2. Instar a los Estados Parte que solicitaron prórrogas en virtud del artículo 5 de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (Convención de Ottawa) y que les fueron otorgadas a que realicen todos los esfuerzos necesarios para cumplir con sus obligaciones en los plazos establecidos.
3. Subrayar la responsabilidad de todos los Estados Miembros de continuar su vital cooperación en el área de acción contra las minas como una prioridad nacional, subregional y regional, y como una manera de promover la confianza y la seguridad, y de elaborar declaraciones sobre las metas por alcanzar, contribuir con recursos y colaborar con el Programa de Acción Integral contra las Minas Antipersonal (AICMA) de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
4. Instar a la comunidad internacional de donantes a que continúe brindando apoyo humanitario a la rehabilitación de las víctimas y actividades permanentes de desminado, según corresponda, en Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Perú.
5. Exhortar a los Estados Miembros, Observadores Permanentes, organismos internacionales y a la comunidad internacional en general, a que sigan otorgando su apoyo técnico y financiero para la continuación del programa de desminado humanitario combinado de Ecuador y Perú en su frontera común, el cual constituye un ejemplo exitoso de cooperación internacional y una efectiva medida de fomento de la confianza y la seguridad.
6. Condenar decididamente, de acuerdo con los principios y normas del derecho internacional humanitario, el empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal por parte de los actores no estatales, hechos que ponen en grave riesgo a la población de los países afectados, y hacer un enérgico llamamiento a los actores no estatales a que observen la norma internacional establecida por la Convención de Ottawa de facilitar el progreso hacia un mundo libre de minas.
7. Condenar asimismo el uso de minas terrestres antipersonal y artefactos explosivos improvisados por parte de actores no estatales, en particular los grupos armados al margen de la ley en Colombia.
8. Invitar a todos los Estados Parte a que participen en la Décimo primera Reunión de los Estados Parte de la Convención de Ottawa, del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2011, en Phnom Penh, Camboya, como una forma de demostrar su continuo compro-

miso con los objetivos de dicha convención.

9. Celebrar el apoyo que han demostrado treinta y tres Estados Miembros del Hemisferio mediante su ratificación de la Convención de Ottawa, y alentar a los gobiernos a que sigan trabajando en el área de acción contra las minas de acuerdo con esta Convención y sus planes de acción contra las minas, con el objetivo de cumplir los plazos de desminado de conformidad con el artículo 5 de la Convención.
10. Instar a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen o consideren adherirse, lo antes posible, a la Convención de Ottawa a fin de asegurar su aplicación plena y eficaz.
11. Hacer un llamamiento a todos los Estados Parte y a los Estados que no son Parte que comparten los objetivos de la Convención de Ottawa a que tomen todas las medidas necesarias en los ámbitos nacional, subregional, regional e internacional para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en la Declaración de Cartagena: Un compromiso compartido por un mundo libre de minas e implementar el Plan de Acción de Cartagena 2010-2014: Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal.
12. Reiterar la importancia de la participación de todos los Estados Miembros en el Registro de Minas Terrestres Antipersonal de la OEA, a más tardar el 15 de abril de cada año, en cumplimiento de la resolución AG/RES. 1496 (XXVII-O/97) y felicitar a los Estados Miembros que han proporcionado regularmente sus informes con este fin, encomendando que proporcionen al Secretario General de la OEA una copia de los informes sobre medidas de transparencia presentados al Secretario General de las Naciones Unidas conforme al artículo 7 de la Convención de Ottawa. En este sentido, y recogiendo el espíritu de la Convención de Ottawa, invitar a los Estados Miembros que aún no son Parte a que consideren proporcionar en forma voluntaria esta información.
13. Instar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que se conviertan, lo antes posible, en Estado Parte del Protocolo II enmendado de la Convención de las Naciones Unidas de 1980 sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y de los otros cuatro protocolos, y solicitar a los Estados Miembros que informen al Secretario General cuando así hayan procedido.
14. Solicitar a la Junta Interamericana de Defensa que continúe prestando asesoría técnica al Programa AICMA.
15. Encomendar a la Secretaría General que siga prestando, de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos, el apoyo necesario a los Estados Miembros para continuar los programas de desminado y los encaminados a la educación preventiva de la población civil, la rehabilitación de las víctimas y sus familias, y la recuperación socioeconómica de las zonas desminadas.
16. Reiterar el mandato otorgado a la Secretaría General para que, a través del Programa AICMA, continúe con sus esfuerzos ante los Estados Miembros, Observadores Permanentes, otros Estados y organizaciones donantes, para la identificación y obtención de los recursos financieros voluntarios para los programas de desminado y acción integral contra las minas antipersonal que

ejecuten los Estados Miembros en sus respectivos territorios, así como para continuar cooperando en los proyectos de asistencia a la acción integral contra las minas antipersonal, incluidos el desminado humanitario, la rehabilitación física y psicológica de las víctimas y sus familias, la educación preventiva y la recuperación socioeconómica de las zonas desminadas, a pedido de los Estados y en estrecha coordinación con las autoridades nacionales con miras a fortalecer sus capacidades y dar sostenibilidad en el tiempo a dichos programas.

17. Solicitar al Secretario General que transmita la presente resolución al Secretario General de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales que estime pertinentes.
18. Solicitar al Consejo Permanente y a la Secretaría General que informen a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

MISIÓN

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, así como de prestarles asistencia. El CICR se esfuerza asimismo en prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales. Fundado en 1863, el CICR dio origen a los Convenios de Ginebra y al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, cuyas actividades internacionales en los conflictos armados y en otras situaciones de violencia dirige y coordina.



CICR